

La cátedra de educación sexual en básica primaria en el colegio San José provincial
de Pamplona desde el año 2007 a 2016, como política pública, a partir del análisis
jurisprudencial de la sentencia C 085 de 2016

BRYAM STEEP SUAREZ RANGEL

WILMAN DARIO ANTOLINEZ

MAYO/2017

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO

La cátedra de educación sexual en básica primaria en el colegio San José provincial de Pamplona desde el año 2007 a 2016, como política pública, a partir del análisis jurisprudencial de la sentencia C 085 de 2016

Trabajo como requisito para optar al título de abogado

BRYAM STEEP SUAREZ RANGEL
WILMAN DARIO ANTOLINEZ PEÑA

Tutora

HEIDY ANDREA VILLAMIZAR

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE DERECHO

MAYO/2017

Dedico el presente trabajo a Dios, por ser garante de mi existencia y camino educativo, a mi señora madre María Antonia Peña pilar fundamental de mi vida, a la Doctora Heidy Andrea Villamizar tutora y principal artífice para hacer realidad esta monografía y finalmente a la familia Lozada Pedraza por su continuo apoyo en el desarrollo de este trabajo. Agradecimientos infinitos.

WILMÁN DARIO ANTOLÍNEZ PEÑA

Indudablemente se necesita el apoyo de nuestros seres más queridos, para poder lograr grandes metas en esta vida, es por eso que reconozco y agradezco el esfuerzo y dedicación de mis padres al formarme como un hombre de bien. De igual manera agradezco de una manera muy especial a mi tutora, colega, amiga Heidy Andrea Villamizar, mujer a la que admiro personal y académicamente.

BRYAN STEEP SUAREZ RANGEL

Tabla de Contenido

La cátedra de educación sexual en básica primaria en el colegio San José provincial de Pamplona desde el año 2007 a 2016. Como política pública, a partir del análisis jurisprudencial de la sentencia C 085 de 2016

Tabla de Tablas	7
Introducción.....	8
Problema Jurídico	12
Descripción del Problema	12
Planteamiento del problema	13
Justificación.....	14
Objetivos	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos	16
Estado del Arte.....	17
Marco Conceptual.....	22
La Niñez.....	22
Sexualidad	27
Educación	27
Educación Sexual.....	29
Política Pública	29
Marco Teórico	31
Jean Piaget	31
Sigmund Freud	32
André-Noel Roth	33
Capítulo I.....	35
Educación Sexual.....	35
1.1 Educación.....	35
1.2 Educación para Paulo Freire	35

1.3 Derecho a la Educación.....	37
1.4 Historia de la educación en Colombia.....	38
1.5 Estructura del sistema educativo colombiano.....	41
1.6 Educación Sexual.....	43
1.7 El derecho a la educación sexual	44
Capitulo II.....	48
Sexualidad (Derechos Sexuales y Reproductivos) y Políticas públicas	48
2.1 Sexualidad	48
2.2 Los derechos sexuales y reproductivos.....	52
2.2.1 Los derechos reproductivos.....	53
2.3 Políticas Públicas	60
2.3.1 Características de la Política Pública.....	61
2.3.2 El ciclo de las Políticas Públicas.....	63
2.3.3 Política Publica “Colombia por la Primera Infancia 2007”	64
2.3.4 Resolución 3353 de 1993 del Ministerio de Educación	65
2.3.5 Políticas Públicas relacionadas con el ciclo vital	71
2.4 Presupuestos para un modelo de educación sexual.....	72
2.6 Efectos y relación costo-eficacia de la educación sexual.....	74
2.7 Recomendaciones a tener en cuenta para la implementación del modelo	75
Capitulo III.....	80
Línea jurisprudencial.....	80
3.1 Problema jurídico.....	80
3.2 Punto arquidemico.....	80
3.3 Ingeniera reversa	81
3.4 Telaraña	81
3.5 Desarrollo de la línea	82
3.5.2 Sentencia modificadora de la línea o que cambia la jurisprudencia: Sentencia T-368 de 2003. Magistrado ponente ALVARO TAFUR GALVIS.....	95
3.5.3. Sentencia reconceptualizadora: Sentencia T-220 de 2004. Magistrado ponente EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT	100
3.5.4 Sentencia consolidadora: Sentencia C- 085 de 2016. Magistrado ponente doctor JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.....	107

3.6 Grafica línea jurisprudencial	130
Capitulo IV.....	131
Trabajo de Campo.....	131
4.1 Marco Metodológico	131
4.1.1 Enfoque para la investigación.....	131
4.1.2 Muestra.....	132
4.2 Encuestas	133
4.2.2 Resultados de la encuesta realizada a los padres de familia.....	133
4.2.3 Entrevistas.....	137
4.2.3.1 Entrevista N°1	137
4.2.3.2 Entrevista N°2	140
4.2.3.3 Entrevista N° 3	143
4.2.3.4 Entrevista N°4	146
4.2.3.5 Entrevista N°5	148
4.2.3.6 Entrevista N°6	151
Conclusiones	155
Fuentes.....	165

Tabla de Tablas

Ilustraciones

Ilustración 1 estructura de la educación	42
Ilustración 2 Presupuestos para un modelo de educación sexual	73

Tablas

Tabla 1 ENCUESTA A PADRES. PREGUNTA 1	133
Tabla 2 PREGUNTA 2 ENCUESTA A LOS PADRES	134
Tabla 3 PREGUNTA 3 ENCUESTA A LOS PADRES	135
Tabla 4 PREGUNTA 4 ENCUESTA A LOS PADRES	136
Tabla 5 PREGUNTA 5 ENCUESTA A LOS PADRES	137

Introducción

La advertencia de la necesidad de una política pública que ejecute un proyecto de educación sexual, es el principal objetivo de la presente investigación, la indagación y desarrollo de conceptos y temas de educación, sexualidad, derechos, políticas públicas junto al análisis y desarrollo de la una línea jurisprudencial a partir de la sentencia C-085 de 2016, son el presupuesto necesario para la práctica de un trabajo de campo de metodología mixta, en el que se esperan resultados favorables a la hipótesis que se menciona en la justificación de esta investigación.

Como se planteó anteriormente este trabajo aborda ciertos temas claves, que están distribuidos y desarrollados en los primeros dos capítulos. El primer capítulo se denomina Educación Sexual, en este capítulo se define de forma básica el concepto de educación, se mencionan aportes del pedagogo contemporáneo Paulo Freire quien ve a la educación como un proceso al que todos los seres humanos están sometidos en la búsqueda de la finitud del ser, y la percepción de Manganiello que refuerza la anterior idea planteando que el acto educativo es inherente y necesario a la naturaleza humana. Colombia es un Estado social de derecho, regido por una constitución fundamentalista con principios básicos que junto a tratados y convenios internacionales soportan la afirmación “Colombia es un Estado garantista”, es por eso

que jurisprudencialmente la educación ha alcanzado un alto estatus dentro de la jerarquía en la amplia gama de derechos que garantiza la constitución de 1991. Lo anterior conlleva a una retrospectiva histórica de la educación en Colombia, y así una sencilla identificación de la evolución del derecho a la educación y como a partir de 1993 se relaciona la sexualidad con la educación, mediante la resolución 3353 “Por la cual se establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de educación sexual en la educación básica del país”. Es a partir de allí que la sexualidad se convierte en un componente esencial de la educación.

En el Capítulo II denominado sexualidad (Derechos sexuales y Reproductivos) y Políticas públicas, la sexualidad entendida como una construcción compleja, en la que confluyen todas las dimensiones del ser humano de carácter inherente a toda subjetividad, desarrollando el concepto de manera detallada para encontrar las mínimas diferencias que tuvo en cuenta la comunidad internacional para regular sobre los Derechos sexuales y Derechos reproductivos, a partir de lo anterior proyectar y ejecutar políticas públicas, en donde se estudia e identifica todo lo referente a las mismas desde la perspectiva del doctrinante Andre Roth. Para posteriormente realizar una breve mención de los proyectos más importantes ejecutados en pro de la educación sexual en el país, teniendo en cuenta el derecho comparado para indagar como se ha implementado las políticas públicas en pro de la educación sexual en países como: Nigeria, Kenia e Indonesia, tomando los presupuestos necesarios para la implementación y aplicabilidad de las mismas.

Luego en el Capítulo III denominado “línea jurisprudencial”, en su construcción y desarrollo a partir de la sentencia C-085 de 2016, la cual sirve de punto arquidemico, fue el punto de partida para iniciar la ingeniería en reversa, para realizar el desarrollo de la línea identificando plenamente la sentencia fundadora la cual es la sentencia T 440 de 1992 de la que se desprende el primer precedente relacionado con educación sexual; la sentencia modificadora T 368 de 2003 la cual cambia el ratio decidendi de la línea; la sentencia reconceptualizadora T 220 de 2004 como su nombre lo indica es la que se estipula una renovada directriz en la manera de entender la educación sexual; y por último la sentencia consolidadora C 085 de 2016 aquella que reúne todas aquellas decisiones para unificar un solo precedente, llevando a cabo así el análisis de cada una de las sentencias que conforman un precedente en el tema de estudio.

Finalmente, el capítulo IV en el que se desarrolla el trabajo de campo compuesto de los métodos de investigación como lo son: los cuantitativos y cualitativos, dando por entendido que la metodología utilizada es mixta. La muestra poblacional es la institución educativa Colegio Provincial San José de Pamplona, profesores y directivos se manifestaron con sus opiniones respecto al tema objeto de investigación, a través de entrevistas y encuestas a los padres de familia se recolectó la información para su posterior análisis dentro de las conclusiones que aportan directamente a la finalidad de advertir a la población del colegio San José Provincial

de Pamplona N.de.S , la real e importante necesidad de una política pública que implemente la cátedra de educación sexual como componente específico dentro del plan educativo estándar en la actual estructura de la educación en Colombia.

Problema Jurídico

Descripción del Problema

En un análisis básico y lógico se reconoce a los sujetos que son los principales afectados, en este caso de los niños, niñas y adolescentes del colegio San José provincial del municipio de Pamplona, es por eso que se cree, que la falencia puede estar en el desconocimiento de los menores frente a los temas sexuales, por lo que la solución más factible es proporcionar dicha información a los infantes. La manera más sencilla de hacerlo es por medio de la educación, lamentablemente las leyes que regulan dicho aspecto son ineficientes ya que la educación sexual solo es una cátedra específica para los jóvenes mayores de 15 años pertenecientes a los décimo y undécimo de la educación media del modelo educativo del país, antes de esa etapa el desconocimiento de la información es bastante alto, es por eso que como propuesta se plantea que la implantación de la cátedra de educación sexual como cátedra específica, la cual debería impartirse a partir de los grados cuarto y quinto de básica primaria.

Jurisprudencialmente se ha tratado la problemática, como lo es en el último pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-085 de 2016, en la que se planteó una solución similar, pero aún no existen las políticas

públicas suficientes que postulen medidas preventivas necesarias para atacar la causa de la problemática.

Planteamiento del problema

¿Existe la necesidad de una política pública que implemente la educación sexual como cátedra específica dentro del actual modelo educativo del país?

Justificación

La educación sexual ha sido un tema controversial en estos últimos tiempos, la responsabilidad que implica para los docentes impartir la cátedra, la contribución y colaboración que deben aportar los padres de familia en el proceso, la ineficiencia de las políticas públicas respecto a esta problemática, son él por qué se realiza la presente investigación. Es por eso que uno de los principales objetivos de esta investigación es advertir la necesidad de una política pública eficiente que al ejecutarse logre prevenir situaciones que tienen alarmadas a las autoridades de este país, como lo son los embarazos a temprana edad, proliferación de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), violencia de género y todas aquellas situaciones que atraviesan los niños, niñas y adolescentes del país.

Cada día es más común ver niñas embarazadas, actos intolerantes contra jóvenes con distinta orientación sexual u oír jóvenes padeciendo ETS (Enfermedades de Transmisión Sexual). Lo anterior puede deberse a la desinformación sobre temas de educación sexual y/o al tabú que los padres tienen frente a esos temas y evitan conversación respecto a los mismos con sus hijos. Sin duda el gobierno nacional es consciente de los factores que desencadenan estas problemáticas y han tratado mediante proyectos y campañas diseñadas por el ministerio de educación y ministerio de salud con el fin de prevenir dichas soluciones, pero desde una panorámica objetiva todos aquellos esfuerzos resultan ineficientes. Sin duda los principales beneficiados de la implementación de educación sexual como cátedra específica serán los

estudiantes del Colegio San José Provincial de Pamplona y consecuentemente la comunidad Pamplonesa.

Lo que se busca con este trabajo es advertir la necesidad de una mejor política pública de educación sexual y realizar algunas recomendaciones para que dicho proyecto sea efectivo, y así los beneficiados serían las nuevas generaciones de niños, niñas y adolescentes, con una visión tolerante, con mejores proyectos de vida y una sociedad más preventiva en sus prácticas sexuales evitando, por ejemplo, la proliferación de ETS (Enfermedades de Transmisión Sexual).

Objetivos

Objetivo General

Analizar la necesidad de implementación de la cátedra de educación sexual en básica primaria en el colegio San José Provincial de Pamplona desde el año 2007 a 2016, como política pública, a partir del análisis jurisprudencial de la sentencia C 085 de 2016.

Objetivos Específicos

- Especificar cuál debe ser procedimiento para la estructuración y aplicación de una política pública de educación sexual.
- Interpretar los fundamentos de la sentencia C-085/16 proferida por la Corte Constitucional.
- Advertir de manera concluyente la necesidad de una política pública que implemente la cátedra de educación sexual dentro del modelo educativo actual, a partir de la etapa primaria en el Colegio San José Provincial de Pamplona.

Estado del Arte

El artículo, reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad (1989), enmarca un recorrido alrededor de los tabúes del sexo temprano, de todas aquellas implicaciones que llevan a tener una etapa sexual temprana y activa. Gayle Rubin, una antropóloga y teóloga en políticas de sexo manifiesta igualmente que la sexualidad posee su propia política interna, sus propias desigualdades y sus formas de opresión específica. Al igual que ocurre con otros aspectos de la conducta humana, las formas institucionales concretas de la sexualidad en cualquier momento y lugar dados son productos de la actividad del ser pasional. Termina con establecer los momentos de lucidez humana en los cuales se tendría que iniciar una vida sexual. Por otro lado, Psicología del niño (1990) es una obra originalmente creada por Jean Piaget, reconocido epistemólogo, psicólogo y biólogo suizo, considerado como el padre de la epistemología genética, famoso por sus aportes al estudio de la infancia y por su teoría constructivista del desarrollo de la inteligencia. La construcción de la personalidad y comportamientos a través de estimulaciones que provoquen en el menor una respuesta intuitiva como reflejo natural, a partir de lo anterior ya habiendo estimulado el desarrollo de una personalidad psicológicamente afectiva con sus padres y amigos. Como objetivo principal se realiza la construcción de juicios morales que sienten como base las responsabilidades y el deber. Otro importante texto de Jean Piaget, es, seis estudios de psicología (1991), grandiosa obra creada por el mencionado autor, reconocido epistemólogo, psicólogo y biólogo suizo, considerado

como el padre de la epistemología genética, famoso por sus aportes al estudio de la infancia y por su teoría constructivista del desarrollo de la inteligencia. En esta Investigación se intentan conocer el desarrollo psicológico, en cuanto a lo pedagógico o educativo y a partir de lo anterior establecer un cuadro comparativo psicológico. Establecido lo anterior se desarrolla la metodología para analizar la inteligencia, desde la formación de mecanismos mentales y/o procesos psico-sensores, en el que se desarrollan todos los campos de las destrezas intelectuales, tales como el razonamiento lógico, interpretativo, cuantitativo, espacial. Si bien Sigmund Freud, con su vasto conocimiento en desarrollo infantil nos acerca primeramente a una serie de factores del desarrollo cognitivo y mental del individuo desde temprana edad a través de su obra tres ensayos de teoría sexual (1993). Para luego abordar temas de orden patológico del mismo, es un compendio en orden cronológico a las etapas que va experimentando el ser humano en sus primeros años de vida. La línea evolutiva de su personalidad y los factores que atribuyen esos cambios. Posteriormente describe el ser desde una perspectiva fisiológica y hace especial énfasis en este tema para lo cual separa uno a uno los acontecimientos físicos que puede experimentar el individuo en su desarrollo temprano. Paralelamente Wanda C. Rodríguez Arocho filósofa con énfasis en psicología. Su trabajo docente e investigativo en psicología se ha enfocado en procesos cognitivos, aprendizaje y desarrollo humano desde la perspectiva histórico-cultural. (1999) En sus textos estipulo las diferencias y convergencias que surgen de la comparación de las teorías del origen del pensamiento. Es así que se puede concluir que las ideas pedagógicas de Piaget y Vigotski, permiten construir una contextualización detallada de los procesos de enseñanza y aprendizaje, en ambas

partes, tanto para los educadores como para los educados. Al igual Yolanda López, Magíster en Psicoanálisis, cultura y vínculo social, docente de la universidad de Antioquia, redacta un escrito de carácter investigativo, que centra su contenido en la evolución histórica del niño y su papel dentro de las sociedades a través del tiempo y de las civilizaciones. De la inocencia del niño a la sexualidad infantil (1999), es un texto que trata de mostrar como la representación de niño es una construcción que se sitúa en un tiempo y en unas condiciones culturales determinadas, para lo cual menciona algunas de las imágenes construidas a través de la historia. Da a conocer la concepción del niño inocente, como efecto en el sujeto de la mentalidad de una época y por consiguiente algunos de los descubrimientos de Freud sobre la sexualidad infantil. En un rápido recorrido histórico, argumentando que la representación de niño ha ido desde algo similar a un ocultamiento simbólico, e incluso físico por parte de los adultos hasta su exaltación, pasando por épocas de progresivo reconocimiento, que le fueron dando, de esta manera, identidad social. Indudablemente El desarrollo psicosocial (2005) de Eric Erikson. El diagrama epigenético del adulto, presenta una síntesis de la teoría del desarrollo psicosocial de Erik Erikson y el diagrama epigenético del adulto. Relata aspectos esenciales de la teoría sobre las Fases Psicosociales de Erik Erikson, quien nació en Alemania el 15 de junio de 1902. Estudió psicoanálisis con Freud y se volvió psicoanalista infantil. Hace un resumen del contenido de cada estadio psicosocial y presenta el Diagrama del Adulto, de acuerdo con los VIII estadios del ciclo completo de la vida, para lo cual la investigación se enmarca en etapas de desarrollo físico y mental del individuo desde su nacimiento hasta la vejez. Nelson Antonio Bordignon su autor, hace un recorrido

de facetas humanas que va relacionando con postulados de otros autores como Sigmund Freud, Barbará Engler entre otros. Al respecto Juan Carlos González Quiñonez, en su estudio conocimientos, actitudes y prácticas sobre la sexualidad en una población adolescente escolar (2009) se determina cuáles son los comportamientos más típicos y/o prácticas más comunes en la comunidad adolescente escolarizada. A partir de lo anterior, establecer pruebas estadísticas de los embarazos no deseados, transmisión de enfermedades sexuales, entre otros agrupados en categorías de estratificación social. Como se mencionó con anterioridad Sigmund Freud empezó a sentar las bases del psicoanálisis, un novedoso enfoque sobre la psique humana que es tanto una teoría de la personalidad como un método de tratamiento para pacientes con trastornos (2010). En su obra teorías sexuales infantiles, La principal contribución de Freud a la psicología sería su concepto de inconsciente. Freud sostenía que el comportamiento de una persona está condicionado a la observancia de comportamientos instintivos que ayudasen a determinar a qué edad los infantes comienza a tener conciencia y curiosidad sexual, para que a partir de allí se logre revelar los resultados del análisis del momento oportuno de instruir la pedagogía sexual sin llegar a alterar las percepciones psicológicas aceptables, y no estimular demasiado el instinto sexual de los individuos. La gran incógnita ¿Qué dicen los niños y las niñas sobre la sexualidad? (2011) Es un proyecto investigativo iniciado por estudiantes de la universidad de Antioquia, determina los factores que hacen que los niños con edades entre los cinco y los nueve años, estén adoptando comportamientos sexuales inapropiados para su edad, Partiendo de preceptos adquiridos de sus entornos, los recibidos en su formación académica, y

especialmente en su práctica docente en las instituciones educativas, quieren identificar qué factores influyen para que los niños tengan esas manifestaciones poco comunes. Se emplea así mismo el estudio de casos grupal que intenta abordar un fenómeno social partiendo de lo particular de los sujetos para posteriormente visualizar lo común a los grupos humanos, Igualmente se abordan etapas de desarrollo cognitivo y sexual del niño desde el primer momento escolar recibido, así como trabajos de campo donde se colocan a los sujetos en diferentes situaciones para determinar su reacción y manifestaciones respecto de temas sexuales.

Marco Conceptual

La Niñez

El código de infancia y adolescencia en su artículo 3 en concordancia con el artículo 34 del Código Civil entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. La UNICEF se manifestó en 2005 en su publicación Estado Mundial de la Infancia, en aquella oportunidad dijo que la niñez es el término usado para referirse a las personas que viven la infancia. La infancia, es la etapa del ser humano que comprende el lapso entre el nacimiento y la edad adulta, se refiere al estado y la condición de la vida de un niño: a la calidad de esos años. La niñez es una etapa que es de relevante importancia para la comunidad internacional. Y como una consecuencia, se han dictado una serie de derechos de derecho internacional que ponen al niño como centro: La Declaración de los Derechos del niño. Este tratado internacional se aprueba el 20 de noviembre del año 1959 por los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas. A su vez, se basa en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, recopilando diez principios.

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración.

Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni

distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y

postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades,

desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Finalmente, en 1989 se firma la Convención de los Derechos del Niño, tratado internacional de Naciones Unidas mediante el cual los distintos Estados dan acatamiento a los denominados derechos del niño.

Sexualidad

Sexualidad es el conjunto de relaciones que los individuos establecen entre sí y las demás personas dependiendo de la orientación y preferencias. Es un concepto complejo, adecuado para referirse a los temas de carácter sexual entre los individuos de especie humana. Actualmente, algunos expertos en el campo desarrollan el concepto de Psicosexualidad para referirse a la sexualidad humana, este concepto abarca la perspectiva psicológica, como lo son las emociones, sentimientos con el aspecto corporal, es decir con el sexo. Profamilia en su portal web define el sexo como las características físicas que distinguen a hombres, mujeres y ambivalentes: sus órganos genitales, las hormonas sexuales y los caracteres sexuales secundarios como las mamas, el bigote, las caderas o la voz gruesa, en cada uno de los sexos. Mientras que la sexualidad la define como

la unión de lo biológico lo social, lo psicológico y lo cultural. Es todo aquello que tiene que ver con el comportamiento, las actitudes y los sentimientos de la persona; forma parte fundamental de la personalidad del individuo y está orientada por la razón, la voluntad y las demás dimensiones y valores del ser humano.

Educación

Humanium es una ONG internacional de apadrinamiento de niños comprometida a acabar con las violaciones de los Derechos del Niño en el mundo, en

su portal web define la educación como:

el aprendizaje de diversos conocimientos. Empieza por la adquisición de conocimientos básicos, es decir, por la alfabetización. En esta fase, los niños aprenden a leer y a escribir gracias a la educación primaria y al apoyo de los padres. Es una etapa esencial que permitirá al niño continuar con su formación e integrarse en la educación secundaria y superior.

La importancia de la educación es muy relevante para la sociedad, La educación es un medio por el cual los gobiernos preparan a la sociedad para transmitir principios y valores a las nuevas generaciones, conservando las costumbres y la cultura, creando así, una identidad. La educación es, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales. De esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional.

Colombia, establece en la constitución política de 1991, en su artículo 67 el derecho a la educación ratificando, de manera implícita la importancia de la educación, de allí que el ministerio de educación como principal garante del proceso educativo de la población en el país, defina la educación como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Sexual

Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sano; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables .

Política Pública

Para entender qué son las políticas públicas, es necesario diferenciar dos conceptos: Politics (política), policies (políticas). El primero es entendido como las relaciones de poder, los procesos electorales, las confrontaciones entre organizaciones sociales con el gobierno. El segundo tiene que ver más con las acciones, decisiones y omisiones por parte de los distintos actores involucrados en los asuntos públicos. Harold Laswell, es el referente en la materia sobre ciencias de políticas, define en los años cincuenta a la política pública como: “...*disciplinas que se ocupan de explicar*

los procesos de elaboración y ejecución de las políticas..., con base científica, interdisciplinaria y al servicio de gobiernos democráticos”.

Es así como las políticas son el diseño de una acción colectiva intencional; el curso que toma la acción como resultado de las decisiones e interacciones que comporta son los hechos reales que la acción produce. En este sentido, las políticas son “el curso de acción que sigue un actor o un conjunto de actores al tratar un problema o asunto de interés. El concepto de políticas presta atención a lo que de hecho se efectúa y lleva a cabo, más que a lo que se propone y quiere. Las políticas se conforman mediante un conjunto de decisión, y la elección entre alternativas” (Aguilar, 2003).

Con base en esta definición, se puede concluir que las políticas públicas son acciones que permiten un mejor desempeño gubernamental, tanto al interior como al exterior del aparato público, a partir de cuatro supuestos: el interés público, la racionalidad, la efectividad y la inclusión. Tales supuestos se logran a través del uso racional de los recursos públicos, la focalización de la gestión gubernamental a problemas públicos acotados y la incorporación de la participación ciudadana.

Marco Teórico

Jean Piaget

Fue un biólogo suizo, considerado como una de las mentes más creativas del siglo XX. Su trabajo, basado en la observación, el razonamiento y la investigación, describe la evolución o el desarrollo del niño en términos del pensamiento, la construcción y la adquisición del conocimiento. A su enfoque se le conoce como psicología evolutiva o genética, pues describe una serie de períodos con características cualitativamente diferentes entre sí. Dichos períodos sensitivos condicionan los efectos que tienen las experiencias educativas sobre el desarrollo del alumno. Para la psicología evolutiva, el desarrollo del niño a través del tiempo es lo que explica y a la vez limita el aprendizaje. Ciertos aprendizajes se dan en algunos momentos de la vida. Dichos aprendizajes no pueden acelerarse si no existe la maduración física o psicológica requerida. El desarrollo es un proceso gradual y ordenado; no es posible saltarse pasos.

"En varias ocasiones Piaget habló de su gran preocupación por la práctica de acelerar el desarrollo intelectual en los niños, contraria a la de facilitar su proceso natural." (Labinowicz, 1987, pp. 157). Esto es, que, en vez de acelerar ciegamente al niño hacia períodos avanzados, Piaget recomienda que los maestros les den oportunidades para explorar al máximo el alcance de su pensamiento en un período dado, construyendo así una base más sólida para los períodos que siguen. Este tipo de

exploración activa es lo que hace que los niños descubran sus propias limitaciones y busquen así nuevos caminos o métodos más efectivos para solucionar problemas.

Sigmund Freud

La sexualidad es un aspecto de la vida de todos los seres humanos y está relacionada con la capacidad de sentir placer, nace con nosotros y se muere con nosotros e involucra aspectos físicos, sentimentales y emocionales. Esto quiere decir, que la sexualidad está relacionada con nuestra forma de ser, de pensar, de sentir, de actuar y de relacionarnos con otras personas y con nosotros mismos. De acuerdo con Sigmund Freud, la sexualidad rodea todo lo que somos, es por esto que la sexualidad no es una “cosa” que aparece de pronto en las personas adolescentes, jóvenes o adultas. La crianza y la educación, así como la edad, la cultura, la región geográfica, la familia y la época histórica inciden directamente en la forma en que cada persona vive su sexualidad.

Sucede con frecuencia que el concepto de sexualidad se confunda con los conceptos de sexo o relaciones sexuales, lo cual limita la vivencia de la sexualidad únicamente al contacto genital, pero, además del placer, el sexo y las relaciones sexuales, la sexualidad comprende aspectos como el afecto y las relaciones humanas. La sexualidad es entendida por Freud como uno de los elementos claves de la personalidad, ya que influye en prácticamente todas nuestras decisiones, al menos, a

nivel instintivo. La existencia de fuentes de placer, la atracción de la pornografía, o la visión de la sexualidad han jugado un aspecto fundamental en el pensamiento psicoanalítico de Freud.

Freud crea una teoría en la que considera que la sexualidad no es exclusiva de la psicología de los adultos, sino que la infancia también posee pasiones sexuales. Debemos tener en cuenta que la visión que tiene Sigmund Freud sobre la sexualidad es mucho más amplia de la que se suele creer usualmente. Sexualidad, según Freud, será todo aquello que tiene que ver con el placer y sus fuentes. Por eso diferenciará claramente entre sexualidad y genitalidad (lo que nosotros llamaríamos pulsión sexual). Una de las novedades más destacadas de la teoría del Psicoanálisis de Freud es la afirmación de la existencia de instintos sexuales en la infancia siguiendo las siguientes fases o etapas de desarrollo.

André-Noel Roth

Las políticas públicas, son los planes que deben elaborar los gobiernos, dirigentes, mandatarios, parlamentarios, etc. Son los puentes mediante los cuales, las ideas propuestas para resolver las problemáticas de una sociedad se ejecutan, es así que teniendo claro lo anterior, plantear desde un inicio la forma en que una política pública será eficaz depende si en la estructuración de la misma cumplió con los requisitos y protocolos necesarios para que el resultado sea el esperado. De esto es lo que Andre Roth, expone en sus múltiples obras que desarrolla de manera concisa y

elocuente las políticas públicas desde un ámbito general hasta la especificación de múltiples campos en los que constante y frecuentemente se emplean las políticas públicas. Es por eso que la mención de varias de sus obras en esta investigación será vital relevancia, en el entendido que el propósito de este trabajo de grado es exponer la necesidad de una política pública de educación sexual en el sistema educativo colombiano.

La necesidad de una política pública es la respuesta básica que surge de la inferencia lógica que se deriva de deserción analítica respecto a una problemática social, que dependiendo de la misma se debe determinar que se espera como resultado y a partir de allí estructurar la política pública enfocándola hacia el mismo. Andre Roth plantea la diferencia entre la identificación del problema y la identificación de las causas por lo que es lógico argumentar basado en los estudios de Roth que la estructuración y aplicación de la política pública no es algo sencillo.

Capítulo I

Educación Sexual

1.1 Educación

Una elocuente definición para educación se encuentra en el diccionario de la Real Academia de la lengua española, dicha institución define la educación de la siguiente manera “Del lat. *educatio*, -ōnis. 1. f. Acción y efecto de educar; 2. f. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes; 3. f. Instrucción por medio de la acción docente; 4. f. Cortesía, urbanidad.

1.2 Educación para Paulo Freire

Paulo Freire uno de los pedagogos contemporáneos más importantes, establece una reflexión acerca de la historia del ser humano, manifiesta de manera clara, la antropología de la que parte a la hora de diseñar su propuesta educativa. Él basa sus planteamientos en la idea de apertura, de la imperfección del ser humano. Éste no es un ser concluido, terminado, tiene que ir construyendo poco a poco su existencia.

La educación para Freire, toma como base la indeterminación del ser humano, la conciencia que tiene de su finitud, de ser inacabado, que le lleva a estar en una

búsqueda constante de “ser más”, de crecer como persona o de evolucionar. En esta búsqueda no está solo, sino que la realiza en comunión con otros seres humanos, con los otros miembros de la comunidad en la que está inserto. El “yo” personal siempre es una interacción del componente genético y del ambiente donde el sujeto se desarrolla. Y en ese mismo ambiente siempre está vigente el pasado cultural, la forma de captar la realidad, de enfrentarse a los problemas vitales que la comunidad ha ido gestando durante siglos transcurridos. En el “yo” se funden pasado –experiencias anteriores– presente y futuro –expectativas y planes de acción–. Y ello sin que haya de ser entendido sólo desde la perspectiva ontogenética sino también filogenética.

La indeterminación del ser humano se une al desvalimiento característico de nuestra especie que plantea asimismo la exigencia de educación. Tal como lo afirma Manganiello:

el acto educativo es inherente y necesario a la naturaleza humana. El hombre, al nacer, es quizá el ser de la naturaleza más desamparado. Abandonado a sus propias fuerzas en los primeros años, no tardaría en sucumbir. La inferioridad de sus recursos y medios físicos de defensa y la lentitud de su proceso de maduración le hacen imprescindible la protección ajena durante mayor tiempo que a cualquiera de los otros seres vivos.

De ahí nace la idea de que, en toda sociedad o grupo humano, más o menos evolucionado, institucionalizado o no, exista el cuidado educativo, iniciándose con lo

que se suele denominar la crianza para continuar en las sociedades más avanzadas con la educación. En este proceso, que inicia con el nacimiento, el neonato irá adquiriendo a cómo responder a ciertos estímulos y no a otros, a pensar de acuerdo con una determinada lógica, a interpretar y valorar la realidad conforme a los patrones de su cultura. Este proceso básico no varía de un grupo humano a otro, de una época histórica a otra, pero sí varía en el contenido de la educación, lo que se enseña y tiene que aprender. Estas variaciones se justificarán por los valores, objetivos y aspiraciones de cada sociedad, por los fines que se planteen.

1.3 Derecho a la Educación

En el Estado social de Derecho, expresado en la Carta Magna desde su preámbulo y en especial en su artículo 67, es la educación es un derecho exigible y justiciable como obligación del Estado; así se consagra tanto en los pactos y convenios internacionales, incluidos en ellos la Convención de Viena en la cual menciona que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Consecuentemente, se debe reconocer el significado del derecho a la educación en la perspectiva de los derechos humanos y las obligaciones de respeto y garantía por parte del Estado. En uno y otro caso confluyen los principios adoptados por la comunidad internacional y las formulaciones constitucionales vigentes, en su bloque de Constitucionalidad.

1.4 Historia de la educación en Colombia

En 1886 la estructuración del Estado Colombiano, conllevó a las autoridades a legislar en pro de la organización del mismo, el 25 de agosto de 1886 mediante la ley 7 nace el ministerio de instrucción pública, y en ese mismo año, 19 de agosto de 1886 el Consejo Nacional Legislativo, expide la ley 12 en la cual se autoriza al gobierno en el ramo de instrucción pública, ley que tenía como objeto organizar la instrucción pública en Colombia. Dos años después, el 7 de Noviembre de 1888 se expide la ley 89, la cual tenía como objeto facultar al gobiernos vigentes para dirigir e inspeccionar la instrucción pública en todos sus niveles, a partir de allí se puede hablar de educación pública puesto que además de dirigir e inspeccionar, se legislo sobre la destinación fondos nacionales para la educación en etapa primaria y secundaria.

En 1903 mediante la ley 39, la Instrucción Pública en Colombia se organizó en concordancia con la Religión Católica, además se estructuró el modelo educativo en cuatro etapas en Primaria (gratuita, pues era financiada por el gobierno), Secundaria (financiada por los Departamentos y municipios), Industrial y Profesional. Solo hasta 1927 el ministerio que regulaba, dirigía e inspeccionaba la educación en el territorio nacional era conocido como ministerio de instrucción pública y después de la promulgación de la ley 56 del 10 de noviembre de 1927, cambio su nombre a Ministerio de Educación Nacional. Luego de varias décadas en las que se legislo sobre temas de escalafón docente, creación de directrices para la aprobación

programas presenciales profesionales de la etapa universitaria, ratificación de convenios internacionales educativos, escuelas normales y sus beneficios, la reglamentación de escuela anormales, creación de instituciones como el ICETEX y el ICFES, entre otros temas. La realidad nacional que vivía tanto docentes como estudiantes en todos sus niveles, ante los sucesos sociales del momento el sistema educativo reconoció las múltiples falencias del modelo educativo en sus múltiples etapas, así que en 1988 se emplea la nueva política educativa con la ley 52 del mismo año, en la que se buscaba el fortalecimiento del sistema uniendo a todas las instituciones, sindicatos y asociaciones.

A partir de la nueva política educativa nacional, se fortalece económicamente el sector básica primaria y básica secundaria mediante la ley 12 de 1989. No pasó mucho tiempo para reafirmar todos aquellos esfuerzos realizados, y quedaron soportados por la constitución de 1991, estipulando la educación como un derecho fundamental conexas a los derechos de integridad, igualdad y todos aquellos que por principio de la constitución y convenios internacionales que priorizan a los infantes y la juventud. El 8 de febrero de 1994 se promulga la ley 115 y de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran

rehabilitación social y en adición entre muchas otras cosas es importante resaltar el artículo cuarto de la mencionada ley

“Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento”

Y en pro a lo anteriormente señalado, se expide la ley 375 de 1994 que tiene como objeto establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud.

En 2007 se expide la ley 1146 la cual tiene como objeto la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. El gobierno reconoce las falencias en cuanto a la prevención sexual de menores en cuanto que las menores gestantes no se les garantizaba el derecho a la educación, es por eso que ante las ineficaces medidas, se adoptaron medidas de apoyo para las madres gestantes que se encontraran dentro del sistema educativo, mediante la ley 1295 de 2009 en la que se busca Contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes, y las niñas y niños menores de seis años, clasificados en los niveles 1, 2 Y 3 del SISBEN, de manera progresiva, a través de una articulación interinstitucional que obliga al Estado a garantizarles sus derechos a la alimentación, la nutrición adecuada, la educación inicial y la atención integral en salud. Y solo es hasta 2013 en el que se promulga la ley 1620 la cual tiene como objeto contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad

democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, i de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

1.5 Estructura del sistema educativo colombiano

Modelo educativo que se estableció en la ley 115 de 1994, en la que la educación se divide en 4 etapas: la primera comprende un rango de edad entre 0 y 4 años llamada Educación inicial y atención integral a la primaria infancia, la cual comprende prejardín y jardín; la segunda etapa comprende un rango de edad entre los 5 y 10 años llamada educación primaria o básica primaria, la cual comprende los grados de primero a quinto; la tercera etapa se subdivide en 2 la primera parte comprende un rango de edad entre los 11 y 14 años llamada educación básica secundaria la cual comprende los grados de sexto a noveno - la segunda parte comprende un rango de edad entre los 15 y 16 años llamada educación media, que según la especialidad del colegio o instituto puede ser media técnica o media académica, esta subetapa comprende los grados décimo y once; y por último esta la

etapa que se subdivide en tecnico profesionales, tecnologicas y/o profesional que a su vez se subdivide en especializaciones, maestrías y doctorados.

Figura 1.2 Estructura del sistema educativo colombiano

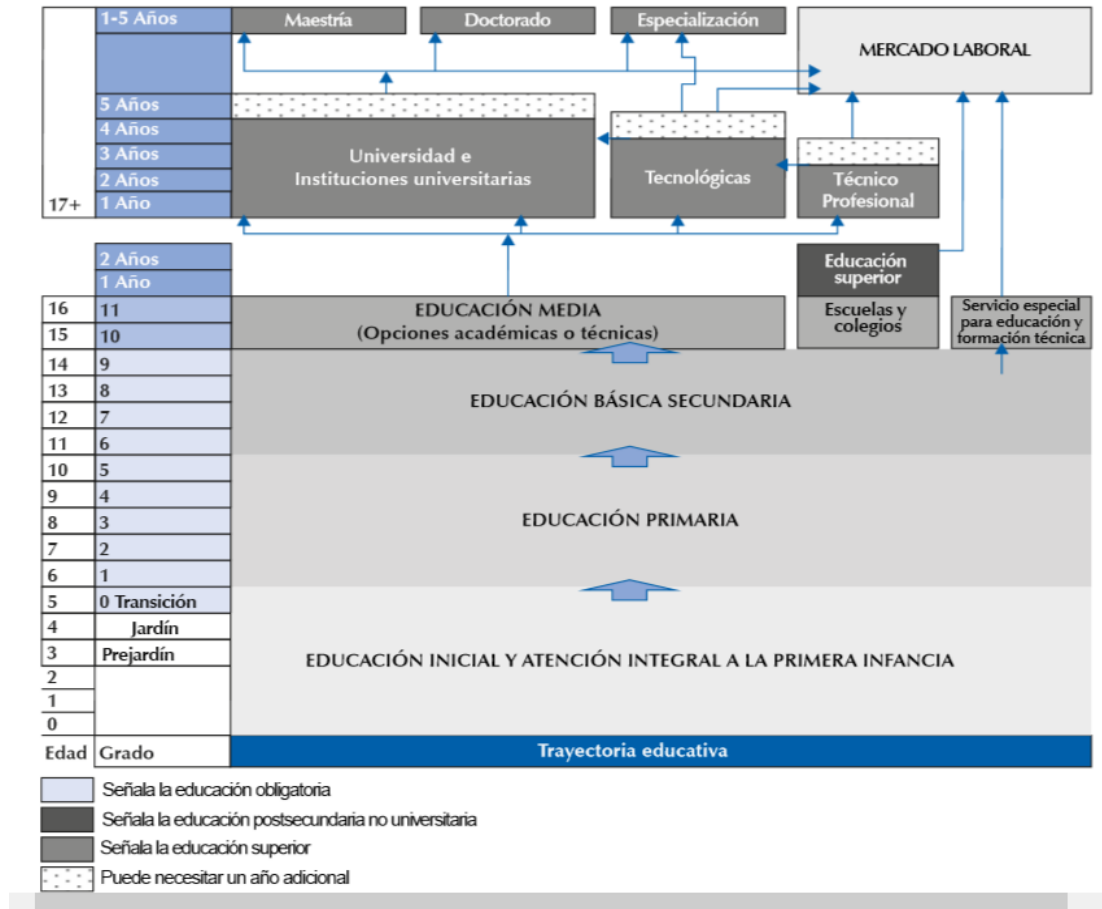


Ilustración 1 estructura de la educación
 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
 Ministerio de Educación Nacional

1.6 Educación Sexual

Educación sexual es el proceso de enseñanza-aprendizaje en el que se forma al hombre en lo relacionado con el proceso y los efectos de la actividad sexual y el sexo.

Aunque el derecho a la educación esta explícito en la Constitución Política Colombiana de 1991 en el artículo 67, solo jurisprudencialmente se ha hablado sobre la educación sexual, por ello resulta esencial hacer referencia a la sentencia T-440 de 1992, en la que se hace indispensable rescatar las primeras consideraciones respecto al tema:

... “La educación sexual, no tiene un equivalente en los modelos convencionales de aprendizaje. Lejos de ser un simple recuento de anatomía, fisiología y de los métodos de control de la natalidad, se trata de un verdadero proceso que se inicia desde el nacimiento y que tiene en los padres a la instancia que más influencia ejerce en la misma. En efecto, la conducta explícita e implícita de los padres, sus palabras, sus silencios, gestos, actitudes, creencias y sus respuestas de todo orden a las exigencias, manifestaciones y múltiples sentimientos de sus hijos determinan en gran medida su patrón de comportamiento sexual, la identificación de sus roles y una parte esencial de la estructura y funcionamiento de su psiquismo”.

... “La educación sexual, deficientemente concebida y practicada, puede interferir con los derechos a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad del niño. La sexualidad es parte de la esfera privada de la persona (CP art. 15). El derecho fundamental a la intimidad personal protege el derecho de definir las propias actitudes sexuales. El individuo tiene el poder de regular su propia conducta sexual y decidir sobre los límites y motivos para permitir que otros influyan en el proceso autónomo y libre de auto-determinación de su personalidad (CP art. 16)”.

1.7 El derecho a la educación sexual

El derecho a la educación sexual integral forma parte de los derechos sexuales y reproductivos, reconocidos por Colombia a través de diversos instrumentos normativos, incluyendo la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. La educación sexual según el Ministerio de educación

el proceso vital mediante el cual se adquieren y transforman, formal e informalmente, los conocimientos, las actitudes y los valores respecto de la sexualidad en todas sus manifestaciones, que incluyen desde los aspectos biológicos y aquellos relativos a la reproducción, hasta todos los asociados al erotismo, la identidad, y las representaciones sociales de los mismos.

Así como la sexualidad misma, la educación sexual es un proceso que se inicia con el nacimiento y dura toda la vida. Puede darse de manera consciente y sistemática, con objetivos e intenciones definidas y compartidas por todos y todas (por ejemplo, en las instituciones educativas que han definido una propuesta clara de educación para la sexualidad), o a través de la cultura y las tradiciones (por la vía de la socialización de conocimientos, actitudes y prácticas comunes a un grupo social o a la sociedad en su conjunto).

En este sentido, educar o no para la sexualidad no es una elección, pues siempre estamos educando para la sexualidad, desde la escuela, la familia y el resto de las instituciones y espacios sociales, de manera consciente o inconsciente, explícita o implícita, adecuada y positiva, o inadecuada y negativa. Por ello, la decisión que nos corresponde es educar adecuadamente para una vivencia de la sexualidad sana, responsable, informada y constructiva.

Para el Ministerio de Educación, educar la sexualidad es mucho más que transmitir conocimientos e información acerca de la sexualidad y la reproducción. No basta con enseñar las características biológicas de hombres y mujeres, o los métodos para prevenir un embarazo. Educar para la sexualidad es precisamente brindar herramientas conceptuales, actitudinales, comunicativas y valorativas que permitan a los adolescentes tomar decisiones con relación a su sexualidad que se correspondan con lo que quieren, sueñan y esperan de su realidad.

"La educación sexual debe ser entendida como un derecho de la niñez, la juventud y la población en general. Ya que la sexualidad es educable y forma parte del potencial humano a desarrollar en la niñez y en la juventud, una educación que no incluya la educación sexual, simplemente no puede llamarse educación integral".

En este sentido, el PESCC ha sido diseñado por el Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, precisamente para dar respuestas a los desafíos que enfrenta Colombia frente a la necesidad de formar y educar para la sexualidad a sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, no solo para hacer frente a algunas problemáticas asociadas al ejercicio de la sexualidad -como el embarazo en la adolescencia o las infecciones de transmisión y el VIH-, sino para garantizar una educación integral y de calidad, que impulse la consolidación de ciudadanos y ciudadanas que ejerzan todos sus derechos, entre ellos, los sexuales y reproductivos.

Contar con un Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía es un gran paso para Colombia, en el camino hacia la garantía de condiciones favorables para el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, y

una experiencia a ser seguida de cerca por el resto de los países de la región latinoamericana.

Capítulo II

Sexualidad (Derechos Sexuales y Reproductivos) y Políticas públicas

2.1 Sexualidad

La sexualidad es entendida como una construcción compleja, en la que confluyen todas las dimensiones del ser humano, es decir anatómicas, fisiológicas y psicológicas que caracterizan a cada sexo. Tiene un carácter inherente a toda subjetividad y no puede ser condicionado en su percepción a algunas de sus expresiones, funciones y problemáticas; como la reproducción, las infecciones de transmisión sexual. Las cuales son preocupaciones a las cuales se debe atender con efectividad, pero deben ser percibidas en un marco de determinantes relacionado directamente con el desarrollo humano, por lo tanto, los manejos de aspectos son más amplios.

Vale la pena señalar como desde el ámbito internacional a lo local el concepto de derecho y de ciudadanía, que corresponde a la idea de reconocer la ciudadanía en diferentes territorios para que, en ellos, las personas que, según el concepto citado por Jordi, (2003) en el texto “Conversaciones sobre el Derecho a la Ciudad, (2007), vivan libres e iguales.

Dado que en un territorio se reúnen todo tipo de flujos: económicos, culturales, de información y de poder, garantizar a los individuos sus derechos no es una tarea sencilla, no obstante, para que esto sea posible, confluyen diversos aspectos como la movilización de la ciudadanía, en la que el Estado que actúa en concordancia

a su deber como garante de los derechos fundamentales, reconocidos en el marco general de los Derechos Humanos, que se contemplan también respecto a los mismos, Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por consiguiente, los Derechos Humanos, en general, se convierten en instrumentos orientadores para los gobiernos, los individuos y las instituciones, adicionalmente proporcionan los elementos que permiten a los ciudadanos, empoderarse al tener herramientas eficaces para su exigencia al Estado en general.

En este marco de derechos fundamentales relacionados con la sexualidad y el ejercicio de ciudadanía, es importante resaltar aquellos que a nivel internacional están en concordancia con la Constitución Nacional y que además han sido reconocidos por el Estado Colombiano, como “La Conferencia sobre Población y Desarrollo de las Naciones Unidas (CIPD) de 1994 realizada en el Cairo, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en el año 1995, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994).

Aunque la concepción de sexualidad es múltiple, también podemos hablar de las sexualidades, debido a las formas como se construye a partir de las diversas maneras de experimentarla y construirla; puede ser definida como una idea que no es acabado y definitivo, sino que de acuerdo con José Antonio Marina, es una construcción en la cual confluyen todas las dimensiones que tiene el ser humano, desde sus expresiones afectivas como, psicológicas, sociales, económicas, políticas y

jurídicas, construidas sobre el hecho biológico del sexo, es decir, es una construcción que puede ser interpretada a partir de las tensiones y de las dinámicas generadas en cuanto a la relación corporal con los diferentes mecanismos “biopolíticos” en los cuales el poder-saber en torno a lo sexual se convierten en agentes transformadores de la vida humana, según lo encontrado en la teoría de Michel Foucault.

En esta apuesta conceptual, se reconoce como históricamente se ha ido modificando su concepción desde aquellas que la restringían a su imperativo biológico, por unas que propenden por su expresión a pesar de las restricciones impuestas por la sociedad; hasta llegar a definirla como el producto de la interacción de los grupos en una sociedad.

La sexualidad como una construcción incorporada en la realidad biológica de lo corporal, tal como la plantea Marina, implica una realidad para todas las personas, que sesga la experiencia humana, tanto a nivel individual como colectivo; e implica los diferentes planos de la vida, como a nivel físico, emocional, psicológico y ético; cuya experiencia está establecida por el contexto histórico, social, político y cultural. Es inherente a la experiencia humana; pero que su existencia da cuenta de la dimensión simbólica donde tienen lugar a diversas conceptualizaciones acerca de la identidad, de la estructuración de las personas como sujetos y de la construcción de la relación con otros y otras.

De este modo, la sexualidad hace parte de un discurso público, que tiene que ver con aquellos aspectos corporales privados del ser humano, el cual en las sociedades en general, se difunde por medio de diferentes mecanismos, y sistemas de

comunicación; los cuales alcanzan a vincularse con las instancias de toma de decisiones sobre aquellas políticas públicas en donde, tanto a nivel global como local en las dos últimas décadas se han obtenido logros claves con respecto a la sexualidad, la salud y los derechos humanos.

Partimos de reconocer que la sexualidad no es reductible a una sola parte del cuerpo, debe ser asumida como parte de una matriz de interacciones culturales, económicas y de relacionales que es construida socialmente. De este modo. Esta postura se distancia de la dualidad tradicional sexo/género, en donde se pueden reconocer claramente unos impulsos o sustratos biológicos, bien sea anatómico, genético, anatómico y psíquico, y el género como los significados conductuales y sociales y las relaciones de poder adscritos al sexo – género. En base con esta perspectiva de género, se han desarrollado en avances conceptuales respecto a la proyección de género, y los derechos de las mujeres, pero que, en el sentido de la política de sexualidad, debe fortalecerse y hacerse extensivo a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, acogiendo así las maneras en que se expresen en torno a lo masculino, lo femenino y los tránsitos que dinamizan estas construcciones.

Académicos como Michel Foucault y Judith Butler demuestran que el cuerpo y el sexo son producidos simultáneamente por los significados sociales, lo cual es evidente de manera mucho más dramática en los recién nacidos/as, donde la cultura, el discurso y la sociedad influyen en el cuerpo físico. Dicho de esta manera, la sexualidad, al ser influenciada en su construcción por mecanismos de producción y reproducción social, se entrelaza con factores como la etnicidad, la clase y las

relaciones sociales de poder, inscritas en contextos culturales e históricos específicos. Esto relacionado con los aspectos entrelazados con la vulnerabilidad, dado que la determinación social de la salud, se distingue con aspectos asociados a la autonomía de los sujetos respecto a su corporalidad, y a la relación de ello con discursos sociales, informales, institucionales y políticos.

2.2 Los derechos sexuales y reproductivos

Los derechos sexuales y derechos reproductivos, se encuentran protegidos por la legislación internacional referente a derechos humanos y por otros documentos de las Naciones Unidas; entre los principales instrumentos legales internacionales que los apoyan están: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976); Pacto de Derechos Económicos y Sociales (1976); Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981); Convención sobre los Derechos del Niño (1990), Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Viena (1993), Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, El Cairo (1994), Programa de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing (1995).

La aparición de la infección por VIH y el SIDA condujo a modificaciones importantes en todos los campos humanos. Uno de los cuestionamientos que la

infección trajo consigo, hace referencia a los derechos sexuales de las personas. Estos surgen, en parte, a raíz de la intolerancia de los equipos de salud y de la sociedad como un todo frente a las minorías sexuales.

2.2.1 Los derechos reproductivos

La **CIPD/94** reconoce la salud sexual y reproductiva y los derechos de reproducción como derechos humanos. En esta plática discurre en que los derechos de la reproducción “tienen base en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente cuantos hijos desean tener, el lugar de nacimiento y el momento de tenerlos; de disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva”. Esto destaca que hay un derecho en todas las personas de adoptar decisiones en su relación sin sufrir discriminación, al igual que evitar la violencia (Capítulo VII, A).

Por su parte la IV Conferencia Mundial sobre la mujer ratifica estos derechos y profundiza la magnitud de estos en las mujeres que podrían reconocerse como una formulación inicial de los derechos sexuales: “Los derechos humanos en la mujer involucran su derecho a tener dominio sobre los asuntos relativos a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y determinar libremente estas, sin verse sujeta a la sujeción, la discriminación, diferenciación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la

reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual” (Párrafo 96).

No obstante, la CIPD estableció en 1994 una definición concreta de los derechos sexuales y reproductivos, una gran parte de la comunidad internacional y concretos movimientos sociales, han vencido declaración de su significado y se han dirigido hacia un concepto más avanzado conforme a los tiempos modernos.

Los derechos reproductivos no sólo protegen el hecho físico de la reproducción sino también sus implicaciones a nivel de bienestar psicológico y en la sociedad. En consecuencia, están dirigidos a asegurar una serie de condiciones esenciales que permitan tomar decisiones en materia de reproducción de manera informada, libre y neta, incluyendo:

- El derecho a la vida y a que ésta no sea puesta en peligro por causas relacionadas con el embarazo o el parto. El derecho a gozar de la vida reproductiva y a disponer libremente si realizar o no una familia o tener o no hijos, la cantidad que se desea tener y el momento, contando con medidas de protección frente a cualquier amenaza o restricción.
- El derecho a disfrutar de una normativa, social y laboral equitativa que permita a todas las personas desarrollar su vida reproductiva en igualdad, sin ningún tipo de discriminación o diferenciación por motivos de raza, color, sexo, género, orientación sexual, estado marital, religión, edad o condición

alguna y sin que la vida reproductiva sea causa de discriminación en todos los ciclos de la vida.

- El derecho a conceder la información, servicios y beneficios socio-sanitarios y recursos sentimentales, de calidad y eficientes que garanticen las necesidades reproductivas de cada persona, incorporando la atención durante el embarazo y parto, la prevención, tratamiento y diagnóstico de ITS (incluido el VIH/sida), el acercamiento y acceso a un amplio abanico de métodos de anticoncepción, así como a servicios para una detención voluntaria del embarazo y la prevención de la violencia y otras formas de discriminación contra la mujer.

- El derecho a obtener aprendizaje, educación e información completa en materia reproductiva, incluyendo lo concerniente a la maternidad y paternidad, para que las personas puedan tomar decisiones responsablemente, voluntaria y en condiciones de equidad en sus vidas reproductivas.

- El derecho a beneficiarse de estos tratamientos, investigaciones, experimentaciones y avances en el conocimiento que ayuden y colaboran a llegar a las metas reproductivas individualmente elegidas para conservar y mejorar la salud reproductiva.

- El derecho a la privacidad de la vida reproductiva y a tener acceso a servicios y beneficios relacionados con este tema que garanticen y aseguren la confidencialidad.

- El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión sobre la reproducción y la maternidad/ paternidad y el acceso a información neta y veraz sobre estos temas.
- El derecho de asociación y participación para trabajar o incidir en temas relacionados con la reproducción y la maternidad/paternidad.

2.2.2 Los derechos sexuales

Los derechos sexuales no están mencionados, ni citados en ningún aparato de derechos humanos, lo que implica que su conceptualización ha resultado más difícil. En el marco de los derechos humanos, las sexualidades se han iniciado desde los eventos y situaciones que vulneran o condicionan alguna dimensión de la sexualidad: las violencias, el aborto, las ITS, los embarazos no deseados. Con lo que se plantea un abordaje centrado fundamentalmente en la protección de las personas frente a situaciones que limitan su desarrollo sexual, su autonomía, o su integridad.

Dado que no existe una definición que esté plenamente aprobada, la Organización Mundial de la Salud -OMS- (2002), ha declarado los derechos sexuales como de esta manera: “Los derechos sexuales abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, los documentos internacionales sobre derechos humanos y otras declaraciones de consenso”. Entre ellos el derecho de toda persona, sin coacción, discriminación, ni violencia, a:

- Alcanzar el desarrollo y nivel más elevado posible de salud con relación a la sexualidad, comprendido al acercamiento a servicios de atención de la salud sexual y reproductiva.
- Examinar, recibir y comunicar información sobre la sexualidad.
- Recibir educación sexual.
- Que se respete su integridad física.
- Elegir y escoger pareja.
- Decidir si ser o no sexualmente activa.
- Mantener relaciones sexuales de mutuo acuerdo.
- Contraer matrimonio de libre consentimiento de ambos.
- Decidir si tener o no hijos y cuándo.
- Llevar una vida sexual satisfactoria, segura y agradable.

Desde esta línea, se considera que los derechos sexuales abarcan una amplia gama de elementos de la persona entre los cuales se podrían destacar: el cuerpo, la identidad sexual, la identidad de género, las relaciones entre sexos, la afectividad, el placer, los roles de género, la orientación sexual, la vida o no en pareja y la actividad o no actividad sexual, e incluyen, además:

- El derecho al goce y al desarrollo de una sexualidad plena y con seguridad en condiciones de igualdad, pleno consentimiento de ambos y respeto mutuo, compartiendo responsabilidades en las relaciones sexuales y sus resultados.
- El derecho a tener protección frente a cualquier atentado, violencia, agresión o perjuicio contra el propio cuerpo o la sexualidad.
- El derecho a tomar decisiones libres de restricción sobre la propia sexualidad y el propio cuerpo, incluyendo la orientación sexual, la identidad sexual, la elección de la pareja, el contraer o no matrimonio y la actividad sexual.
- El derecho a gozar de un marco normativo y social igualitario que permita a todas las personas extender su vida sexual en igualdad, sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, género, orientación sexual, estado marital, religión, edad, o condición alguna y sin que la propia sexualidad sea causa de discriminación en las demás esferas de la vida.
- El derecho a disfrutar de una salud sexual plena e ingresar a una amplia serie de servicios socio-sanitarios que se dirijan a la sexualidad en su dimensión física, mental y social, que sean accesibles en ubicación y costo y que sean adecuados a las características y necesidades de edad, sexo, cultura, educación y condición social de las personas.
- El derecho a recibir una educación sexual basada en una perspectiva positiva de la sexualidad, que reconozca la sexualidad como humana, que se dedique a la información y recursos para facilitar la construcción de la sexualidad

saludable y que fomente la variedad, diversidad y tolerancia, la toma de decisiones responsables, la expresión de la afectividad y la capacidad de cada individuo de realizar su sexualidad.

- El derecho a beneficiarse de aquellos tratamientos, investigaciones y avances del conocimiento que contribuyan a mejorar el bienestar y la salud sexual.
- El derecho a pensar y manifestar libremente las ideas relacionadas con la sexualidad y a tener acceso a información completa, clara y veraz sobre sexualidad.
- El derecho a reunirse o asociarse con otras personas para trabajar, promover o defender cuestiones relacionadas con la sexualidad.
- El derecho a mantener la información relacionada con la propia sexualidad en privado y a tener acceso a los servicios relacionados con este ámbito en los que se garantice la confidencialidad.
- El derecho a estar libre de tortura o trato inhumano o degradante y a contar con protección frente al comercio y la explotación sexual, la experimentación no consentida con el cuerpo, las violaciones sistemáticas, etc.

Amartya Sen argumenta que “el compromiso social con la libertad individual tiene que preocuparse tanto de las libertades positivas como de las libertades negativas y de sus interconexiones de mayor alcance”. En este sentido la

autodeterminación sexual y los derechos sexuales implican tanto la libertad negativa contra las intrusiones, violaciones y abusos no deseados como la capacidad positiva de buscar y experimentar placeres en una variedad de formas y situaciones.

2.3 Políticas Públicas

Las políticas públicas se definen como los flujos de información y cursos de acción relacionados con un objetivo público definido en forma democrática. Esta definición compromete no solo a los gobiernos sino también a los ciudadanos como protagonistas en la consecución de los objetivos políticos definidos en las esferas de decisión social.

Se asegura que es preciso considerar la implicación del gobierno, la percepción de los problemas, la definición de objetivos y el proceso como elementos constitutivos de las políticas públicas entendidas como una construcción social en donde el Estado orienta el comportamiento de los actores (Roth, 2007).

Las políticas públicas están referidas a las soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos, son cursos de acción que contienen un gran flujo de información referido a un objetivo público definido en forma democrática, éstos son desarrollados por el sector público con la participación de la sociedad civil; siendo un proceso, requiere de un conocimiento de metas y percepciones, así como de actores con capacidad de incorporar temas de alto contenido científico y legal. Las políticas

públicas generalmente vienen acompañadas por orientaciones, instrumentos, mecanismos, definiciones, los alcances y previsiones de aquellos logros a obtener y/o resultados que se esperan alcanzar.

Las políticas públicas permiten ordenar, en torno a su finalidad o propósito, la información dispersa en las metas sectoriales y en los objetivos administrativos, así como las diferentes glosas de tipo presupuestal. Los gobiernos son instrumentos para la realización de las políticas públicas en la consecución de los resultados de bienestar social; asimismo, pueden entregar a todo gobierno los principales criterios de análisis estratégico, así como de evaluación de la gestión pública. Las políticas públicas se caracterizan por la diversidad de recursos que intervienen en su cumplimiento. El Estado debe asignar los recursos para el mejor cumplimiento de las políticas públicas, a partir de la jerarquización de las mismas y del uso de los recursos, o sea una decisión económica para satisfacer objetivos múltiples con recursos escasos.

2.3.1 Características de la Política Pública

Las características clave de las políticas públicas debe incluir lo siguiente (Stein, E., y Tommasi, M., 2006, pp. 396-397):

- Estabilidad. La medida en la que las políticas son estables en el tiempo. Pero, no se debe confundir estabilidad con rigidez. Contar con políticas estables no significa que las políticas no puedan cambiar en lo absoluto, sino más bien que los ajustes

respondan a cambios de las condiciones económicas o a defectos de las políticas, más que a caprichos políticos.

- **Adaptabilidad.** La medida en la que es posible ajustar las políticas cuando éstas fallan o cuando las circunstancias cambian. Ésta es la otra cara de la moneda de la estabilidad. Las políticas deben ser lo bastante flexibles para responder a las sacudidas o cambiar con los tiempos, pero no tanto que sean susceptibles de manipulaciones políticas.
- **Coherencia y coordinación.** La medida en la que las políticas se corresponden con políticas afines y son producto de medidas bien coordinadas entre los personajes que participan en su diseño y aplicación. En vista de la cantidad de piezas dinámicas que integran el proceso de diseño de políticas y la diversidad de intereses e incentivos presentes, la falta de coordinación puede ser intencional o involuntaria.
- **La calidad de implementación y ejecución.** Más de una política bien concebida ha quedado abandonada en el camino a causa de una aplicación precaria. Cuán bien se aplique y se haga cumplir una política depende mucho de la existencia de una burocracia capaz e independiente y de un poder judicial poderoso.
- **Orientación hacia el interés colectivo.** La medida en la que las políticas procuran el interés público. ¿Promueven las políticas el bienestar general o canalizan beneficios privados hacia individuos, facciones o regiones específicas? Esta dimensión guarda una estrecha relación con la desigualdad, ya que los miembros de la élite tienen la

influencia económica y política para modificar decisiones políticas y hacer que los favorezcan, apartándolas del interés general.

- Eficiencia. La medida en que las políticas responden a la asignación más productiva de recursos escasos. Esta característica va de la mano con el grado en el que se tiene en cuenta al público, ya que favorecer a sectores específicos en detrimento del interés general constituye por lo general una asignación ineficiente de recursos.

2.3.2 El ciclo de las Políticas Públicas

El ciclo de las políticas públicas se estipulan una serie de etapas o de secuencias lógicas, de tal manera que se distinguen 5 fases en la vida o desarrollo de una política pública, a saber: identificación del problema, formulación de soluciones, toma de decisión, implementación y evaluación (Roth, 2007 - Jones, 1970). El modelo planteado es lo suficientemente general como para permitir la formulación de cualquier clase de política, y facilita la delimitación del objeto de análisis.

Etapa 1: identificación del problema, una situación es percibida como problema. Se solicita una acción pública respecto de un problema identificado por los actores sociales y políticos; se solicita entonces una acción pública y se busca que el problema esté inscrito en la agenda del sistema político.

Etapa 2: formulación de soluciones, una vez lograda la inscripción del problema en la agenda gubernamental, la administración trata de disponer de un

mejor nivel de conocimiento del problema y propone una o varias soluciones al mismo.

Etapa 3: toma de decisión, las autoridades e instituciones autorizados para tomar la decisión, examina la o las soluciones existentes y adoptan la mejor.

Etapa 4: concierne a la implementación práctica de la decisión. Por lo general, la administración es la encargada de implementar la solución, es decir, de traducir la decisión en ejecución de hechos concretos.

Al final, en la fase de evaluación la solución adoptada para resolver el problema y los impactos causados por su implementación son evaluados por la administración y políticos con el propósito de dar pie al reinicio de todo el ciclo con el fin de reajustar la respuesta o suprimir la política.

2.3.3 Política Publica “Colombia por la Primera Infancia 2007”

La Política Pública Nacional de la Primera Infancia “Colombia por la Primera Infancia 2007”, se enfoca hacia el desarrollo socioemocional y físico-nutricional de los niños y las niñas; la vinculación afectiva favorable con los padres, madres y/o cuidadores, reconociendo su papel, en el desarrollo físico, psicosocial y emocional, así como en la generación de condiciones favorables para la garantía plena de sus derechos.

En la estructura de los derechos y protección integral, se encuentran otros aspectos importantes que se encuentran relacionados con la sexualidad y el género, en su reconocimiento a la condición de niño o niña, como representación cultural. Por lo que, parte del reconocimiento de su condición completa, y no desde la creencia adulto-céntrica que entiende la infancia a partir del desconocimiento de su calidad de sujetos plenos.

Esta apuesta de la política por la ciudadanía plena, reconoce que existen otros modelos culturales de vulneración de derechos, como el patrón heterosexista, en cual se adapta el ideal de la persona, a los modelos adultos, heterosexuales, occidentales, de raza blanca, que genera cierta discriminación.

2.3.4 Resolución 3353 de 1993 del Ministerio de Educación

“Por la cual se establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de educación sexual en la educación básica del país”. ¿Pero que motiva esta resolución? Según las consideraciones del Ministerio de educación, los problemas sociales relacionados con una vivencia irresponsable de la sexualidad tales como los embarazos en adolescentes y los no deseados, los abortos, el abuso sexual y la violación de menores, el abandono de los niños, el maltrato infantil, los matrimonios en la adolescencia, las enfermedades de transmisión sexual, el SIDA, la

prostitución, entre otros, originados en gran parte en la carencia de una adecuada educación sexual.

Para el estudio de esta resolución se plantean unas preguntas claves que serán resueltas según lo que está escrito en el articulado de la mentada resolución del Ministerio de Educación.

¿Qué tiene como objeto esta resolución? En su artículo primero se estipula la obligatoriedad de la educación sexual en todos los establecimientos educativos del país que ofrecen y desarrollan programas de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional, realizarán con carácter obligatorio, proyectos institucionales de educación sexual como componente esencial del servicio público educativo, haciendo la aclaración que dichos programas institucionales de educación sexual no darán lugar a calificaciones para efectos de la promoción de los estudiantes.

¿Cuál es la finalidad de la resolución? Por ser la sexualidad parte fundamental de la personalidad de todos los seres humanos, que incide en las relaciones interpersonales que se establecen en el ámbito familiar, social y amoroso, la educación sexual, sólidamente fundamentada en los avances de la ciencia y la pedagogía, debe propiciar y favorecer en todos los estudiantes una formación rica en valores, sentimientos, conceptos y comportamientos para el desarrollo de la responsabilidad y la autonomía, cuya base fundamental sea el afecto y la igualdad entre las personas.

¿Qué debe garantizar los programas de educación sexual? La educación sexual debe garantizar que el estudiante al término de su ciclo educativo:

- Comprenda el comportamiento sexual propio y el de los demás.
- Respete como iguales y reconozca los derechos y deberes sexuales de sí mismo y de las demás personas.
- Tome conciencia que la educación sexual de una persona comienza con el nacimiento y dura toda la vida.
- Sea capaz de tomar decisiones responsables con respecto a su sexualidad y al ejercicio de la misma.
- Esté preparado para emprender y desarrollar una vida en pareja y eventualmente constituir una familia.
- Se refiera con naturalidad y tranquilidad a su sexualidad en todos los momentos de la vida y en todas sus relaciones interpersonales.
- Asuma la responsabilidad de la procreación y acepte de manera natural el amor, el placer y la comunicación con el otro.
- Sea capaz de reconocer los inconvenientes de un embarazo indeseado a cualquier edad, pero especialmente durante la adolescencia.

- Sea crítico con respecto a los modelos sexuales que se le presentan desde otras culturas y que le llegan a través de los medios de comunicación.
- Tenga un conocimiento básico sobre los aspectos biológicos de la sexualidad, tales como anatomía y fisiología de los aparatos reproductores masculinos y femeninos, proceso reproductivo, prevención de las enfermedades de transmisión sexual y SIDA.
- Tenga la información necesaria y suficiente sobre los diversos medios de regulación de la fertilidad humana.
- Asuma una actitud crítica frente a los estereotipos culturales de comportamiento tanto femenino como masculino.
- Analice los mitos y tabúes que en su medio rodean el hecho sexual, con el fin de discutir y aclarar conceptos acerca de la sexualidad.
- Inicie un cambio de actitud en relación con la conducta sexual que conduzca a una sexualidad de corte humanista, desmitificada, sana, responsable, gratificante y enriquecedora de la personalidad.

¿Cómo deben desarrollarse los programas de educación sexual? La educación sexual deberá organizarse como un proyecto educativo institucional que tenga en cuenta las características socio-culturales de los estudiantes y su comunidad. Dicho

proyecto deberá orientarse según lo establecido en esta resolución y en las directivas del Ministerio de Educación Nacional al respecto.

¿Cómo debe impartirse la educación sexual dentro de las instituciones educativas?

La educación sexual en los planteles educativos debe impartirse por mecanismos distintos a los utilizados para la clase convencional. Se desarrollará como una actividad organizada y estructurarse en torno a:

- a) Las necesidades de aprendizaje de los alumnos y sus niveles de desarrollo, de tal manera que en los niños se haga énfasis en la construcción de sus valores, en su identidad sexual y en el desarrollo del afecto como motor fundamental de las relaciones interpersonales. Y en los jóvenes contribuya a completar el desarrollo de su autonomía, a desarrollar conocimientos objetivos sobre la biología de la sexualidad y a reconocerla como aspecto integral del conjunto de las relaciones sociales, con el fin de asumir y disfrutar responsablemente su vida sexual;
- b) El contexto socio-cultural del establecimiento educativo, las características sociales y culturales de la población y los problemas de sexualidad más comunes que se presentan en el estudiantado y en la comunidad a la que pertenece el plantel;

- c) La articulación con contenidos curriculares relacionados con la sexualidad y con otros programas que se desarrollen en la institución, como los del servicio social del estudiantado, supervivir y promoción juvenil, y
- d) La disponibilidad de recursos humanos y físicos dentro y fuera del plantel.

El proyecto institucional de educación sexual podrá ejecutarse a través de seminarios, talleres organizados en módulos o similares que contemplen los aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la sexualidad, estructurados de acuerdo con técnicas vivenciales y que tengan la flexibilidad necesaria de acuerdo con las características de la población.

¿Habrá capacitaciones? El Ministerio de Educación Nacional promoverá la educación sobre sexualidad humana dentro de los programas de formación de docentes, cuyo objetivo sea brindar conocimientos e instrumentos que les permitan la elaboración, organización, desarrollo y posterior aplicación de proyectos de educación sexual.

Así mismo propiciará en las diferentes regiones del país, a través de las instituciones educativas que demuestren mayor idoneidad para el caso, la capacitación en sexualidad humana de los docentes en servicio de áreas afines a la sexualidad o voluntarios, que deseen vincularse al desarrollo de los proyectos institucionales.

2.3.5 Políticas Públicas relacionadas con el ciclo vital

En el ambiente de la construcción de una ciudad de derechos, en la cual “reconozcan, restablezcan, garanticen y ejerzan los derechos individuales y colectivos”, mediante el trabajo ayudado con todos los sectores de la administración, la ciudadanía y el sector privado; una Política Pública de Sexualidad debe respaldar estas condiciones dignas en las diferentes etapas del ciclo vital. Teniendo en cuenta, los diferentes intereses y necesidades de cada etapa, dadas las diferencias no solo biológicas, sino también en las dinámicas vitales adjunto a lo erótico-afectivo, comunicativo y reproductivo, que le son propias a cada persona en su vida y su relación con su entorno.

Es por ello que, en cada paso, se deben tener en cuenta, objetos diferenciales, por ejemplo, en la niñez se privilegia la necesidad de garantizar entornos afectivos de derechos que garanticen una vida sexual libre de violencia, con una educación para la sexualidad dada desde el derecho ético. En la adolescencia, el reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos para un fortalecimiento de las decisiones libres sobre el propio cuerpo, así como en las otras fases del ciclo vital.

Así como deben ser tenidas en cuenta las necesidades de atención en salud sexual y salud reproductiva, dado que cada etapa reconoce diferentes necesidades, que al ser garantizadas promueven la calidad de vida de los y las ciudadanas.

2.4 Presupuestos para un modelo de educación sexual

En primera medida habría que elaborarse el soporte normativo, para que se ejecuten las acciones pertinentes, entendiendo lo anterior como una política pública que atienda a la problemática social respecto a la sexualidad y como la practican los jóvenes hoy en día. Según el Resumen ejecutivo de marzo de 2002 de la UNESCO, (PROGRAMAS ESCOLARES DE EDUCACION SEXUALES – ANALISIS DE LOS COSTOS Y RELACION COSTO-EFICACIA EN SEIS PAISES), el proyecto se divide en cuatro etapas, la primera de ellas denominada Aportaciones la cual se subdivide en dos fases, la primera subdivisión consiste en la elaboración, adaptación y actualización, la cual contempla la promoción, la formación (capacitación), operaciones y materiales didácticos. La segunda fase consiste en ejecución, la cual contempla aspectos como salarios de docentes, materiales didácticos, promoción, formación y operaciones; la siguiente fase del proyecto se denomina Proceso, fase en la que se ejecuta la labor de enseñanza; la tercera fase se denomina Producto, en esta fase como su nombre lo indica se obtienen estudiantes formados, capacitados con la debida orientación pedagógica respecto a la sexualidad; la última fase de proyecto se denomina Resultados, en esta se espera que los estudiantes tengan mayor conocimiento y comprensión, fortalecimiento de la actitudes y las competencias y por último la reducción de los comportamientos de riesgo.

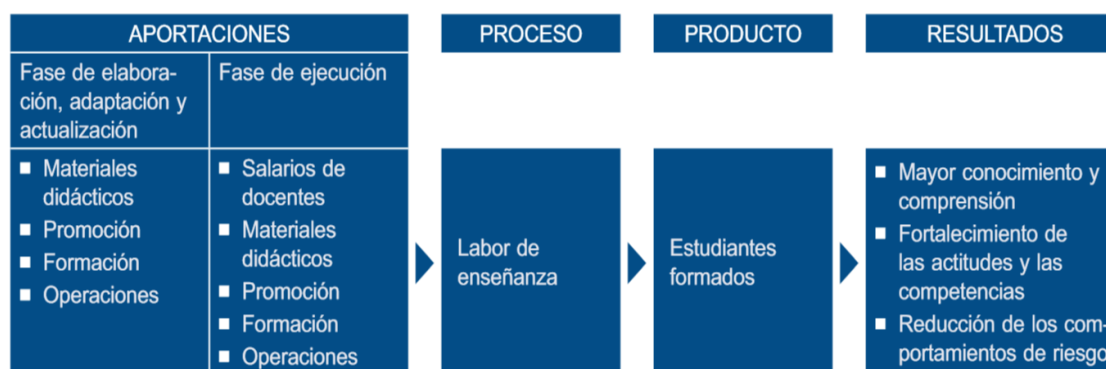


Ilustración 2 *Presupuestos para un modelo de educación sexual UNESCO, (PROGRAMAS ESCOLARES DE EDUCACION SEXUAL – ANALISIS DE LOS COSTOS Y RELACION COSTO-EFICACIA EN SEIS PAISES)*

2.5 Derecho comparado

En países donde existen programas de educación sexual de Estonia, Nigeria, Kenya, Indonesia y la India se pusieron en práctica en contextos en los que la sexualidad, y por tanto la educación sexual, es una cuestión delicada. Por el contrario, no es éste el caso en Estonia o los Países Bajos. El carácter delicado de esta cuestión ha incidido considerablemente en el modo y el ritmo de introducción de los programas, en su contenido (general o centrado exclusivamente en la abstinencia) y en su cobertura, lo que también ha repercutido en sus costos y efectos potenciales. En Nigeria y la India, los programas se suspendieron antes de que comenzaran a causa de la oposición sociocultural encontrada, lo que ocasionó años de retraso y una pérdida de inversiones. En Nigeria tuvo que restringirse el carácter originalmente integral del programa, eliminándose todos los elementos relacionados con comportamientos

sexuales y preventivos concretos, como la contracepción y los preservativos. El programa previsto en el Estado de Orissa en la India y el de Estonia son buenos ejemplos de programas de educación sexual integrales, integrados y generalizados en los que pueden inspirarse otros países que deseen lograr

Efectos de importancia similar. En Kenya e Indonesia, los programas fueron puestos en marcha por ONG debido a las aprensiones que despierta la educación sexual en estos países y la resistencia relativa de sus gobiernos nacionales a tratar este tema. Estos programas tienen un carácter extracurricular y voluntario y su alcance parece limitado. Con todo, pueden constituir un gran paso hacia la elaboración de programas nacionales de educación sexual. Todos los programas de educación sexual requieren, en cualquier país, una planificación cuidadosa y una gran variedad de actividades de promoción y divulgación para llegar a buen puerto.

2.6 Efectos y relación costo-eficacia de la educación sexual

A juzgar por los datos del análisis del caso estonio, los programas integrales de educación sexual pueden ser altamente rentables e incluso generadores de ahorro. No obstante, las conclusiones apuntan a que estos resultados dependen del contexto y de ciertas características de los programas, en particular que sean curriculares, integrales y se ejecuten a escala nacional en conjunción con unos servicios de salud

adaptados a los jóvenes. Así pues, un programa integral de educación sexual ejecutado de manera óptima puede resultar más eficaz que otras actividades de prevención del VIH como los servicios voluntarios de asesoramiento y pruebas, o la promoción social del uso de preservativos, que suelen generar costos antes de surtir efectos para la salud, como muestran una y otra vez las publicaciones internacionales.

La evaluación del programa de educación sexual de Kenya no detectó efectos para la salud. Ello puede obedecer a las dificultades metodológicas de medición de (la evolución de los) comportamientos sexuales en un contexto en el que la sexualidad es un tema muy controvertido y el reconocimiento de ciertas prácticas sexuales puede ser castigado; por otra parte, también puede deberse a la concepción o a la puesta en práctica del programa.

2.7 Recomendaciones a tener en cuenta para la implementación del modelo

Según el Resumen ejecutivo de marzo de 2002 de la UNESCO,
(PROGRAMAS ESCOLARES DE EDUCACION SEXUALES – ANALISIS DE
LOS COSTOS Y RELACION COSTO-EFICACIA EN SEIS PAISES)

1. Los programas de educación sexual pueden ser muy eficaces y rentables y generar ahorro al tiempo que cumplen su objetivo de reducir problemas sanitarios, como las infecciones por el VIH y otras IST y los embarazos no planificados; estos resultados dependen del contexto y de ciertas características del programa. Se recomienda a los

países que se planteen seriamente invertir en programas integrales de educación sexual para mejorar la salud sexual de sus poblaciones.

2. Para optimizar el uso de los recursos educativos, todo programa de educación sexual ha de cumplir prioritariamente las siguientes características:

- * Programas generalizados de buena calidad, plenamente implantados en las escuelas para llegar en las mejores condiciones a una masa crítica de jóvenes;

- * Se recomienda una cobertura nacional o, de no ser posible, general en zonas geográficas determinadas;

- * La conjunción de cursos escolares y servicios de salud (en los planos nacional y local) resulta particularmente efectiva. Los programas escolares pueden aprovechar los conocimientos especializados del sector sanitario, compartir recursos, difundir mensajes complementarios y fomentar el uso de los servicios de salud.

3. Los programas curriculares de educación sexual tienen, por su carácter obligatorio, mayores posibilidades de generalizarse (a todas las escuelas y a todos los alumnos de cada escuela), por lo que son más eficaces. Se recomienda optar por este tipo de programa de educación sexual siempre que sea posible.

4. Los programas extracurriculares de educación sexual tienen, por su carácter voluntario, menores posibilidades de generalizarse, por lo que son menos eficaces. En consecuencia, no se recomiendan. Así y todo, pueden ser importantes experiencias de aprendizaje y puentes hacia la elaboración de programas nacionales de educación sexual, o constituir la única opción disponible en determinados países habida cuenta

del carácter controvertido de la cuestión. Siempre que sea posible, estos programas deberán integrarse gradualmente en los planes de estudios nacionales para hacerlos más eficientes.

5. El número de alumnos por curso tiene repercusiones determinantes en el costo por estudiante formado, pues los salarios de los docentes son importantes factores de costo en todos los programas (a mayor número de alumnos menor costo por estudiante formado). Con todo, un gran número de alumnos por curso también puede comprometer la puesta en práctica adecuada de los programas de educación sexual. Los países deben encontrar un equilibrio entre la calidad (que aumenta con un número de alumnos por curso relativamente reducido) y los costos (que disminuyen con un número de alumnos por curso relativamente alto) de los programas de educación sexual. Se recomienda a los países que pongan en práctica sus programas de educación sexual en cursos de entre 20 y 40 alumnos aproximadamente. No obstante, realidades educativas nacionales, como la masificación de los cursos, no han de servir de excusa para rechazar la educación sexual. Por el contrario, los planteamientos y métodos educativos deberán adaptarse a condiciones difíciles como éstas.

6. El número de lecciones de educación sexual influye considerablemente en el costo por estudiante formado pues, como se ha indicado, los salarios de los docentes son un importante factor de gasto en todos los programas (el costo por estudiante formado de los programas breves de educación sexual es relativamente bajo). No obstante, los programas breves también tienen menores posibilidades de eficacia. Las normas

internacionales recomiendan de 12 a 20 lecciones como mínimo, en general de más de una hora.

7. La educación sexual suele ser un tema delicado que requiere un planeamiento adecuado y una amplia gama de actividades de promoción y divulgación (dependiendo del contexto social y cultural del país). Las labores de promoción son un importante factor de costo de los programas de educación sexual en todos los países estudiados, y se recomienda que las autoridades educativas las consideren una inversión necesaria.

8. Hay programas de educación sexual eficaces y evaluados en varios países del mundo, y se recomienda que en las nuevas iniciativas se ahorren costos adaptando estos programas a los contextos (sociales y culturales) de los países que las adopten.

9. Se recomienda que los programas de educación sexual que aspiren a una mayor cobertura empiecen por generalizarse a los alumnos de las escuelas donde ya existen (por ejemplo, haciéndolos obligatorios), antes de extenderse a nuevos distritos o centros escolares. Esto se aplica tanto a los programas que se ponen en marcha por primera vez como a los que ya existen y se desea generalizar. Los programas más eficaces son los que adquieren el máximo grado de penetración en las escuelas y cubren el máximo número de distritos o centros escolares de un país.

10. En los lugares en los que los estudiantes tengan un acceso limitado a computadoras, es poco probable que los programas asistidos por ordenador sean eficaces, por lo que no se recomiendan. En las escuelas que dispongan de escaso

número de computadoras la penetración de los programas se verá entorpecida, lo que incrementará el costo por estudiante formado.

11. Las decisiones de poner en marcha programas de educación sexual no han de estar motivadas exclusivamente por la voluntad de reducir los problemas sanitarios, pues sería subestimar su atractivo económico. Se recomienda a los responsables de la adopción de decisiones que tengan en cuenta los numerosos efectos positivos de carácter no sanitario de los programas integrales de educación sexual (como la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres, la mejora de la comunicación y la calidad de las relaciones interpersonales, el aumento de la conciencia y la eficacia individuales en los procesos de decisión y la reducción de la violencia sexual), además de los analizados en este estudio.

12. Los responsables de los programas han de poner empeño en documentar su eficacia, sobre todo si aspiran a expandirse o a convertirse en programas integrales e integrados.

13. Para apoyar la implantación o la ampliación de la educación sexual en el mundo, la UNESCO y otros asociados que trabajan en este ámbito han de definir planes claros que tomen en consideración las conclusiones del presente estudio y precisar con mayor claridad las necesidades de promoción, elaboración, formación y puesta en práctica en el plano nacional.

Capítulo III

Línea jurisprudencial

3.1 Problema jurídico

Determinar si el aparte normativo acusado artículo 14 de la ley 1146 de 2007, es inconstitucional en la medida que establece la obligación de incluir una cátedra de educación sexual exclusivamente para los grados de educación media y superior, generando una discriminación en contra de los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a los grados preescolar y básico, desconociendo así lo dispuesto en el artículo 13 constitucional; además se debe determinar si dicha exclusión contradice también los derechos de los niños reconocidos en el artículo 44 constitucional y lo ordenado en el artículo 5° superior.

3.2 Punto arquidemico

Sentencia C-085 de 2016. Magistrado ponente doctor JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

3.3 Ingeniera reversa

Sentencia C- 085 de 2016. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

Sentencia T-732 de 2009. M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

Sentencia C-355 de 2006. M.P. JAIME ARAÚJO RENTERÍA y CLARA INÉS VARGAS HERNANDEZ.

Sentencia T-220 de 2004. M.P. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

Sentencia T-368 de 2003. M.P. ALVARO TAFUR GALVIS.

Sentencia T-293 de 1998. M.P. CARMENZA ISAZA DE GÓMEZ.

Sentencia T-440 de 1992. M.P EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

3.4 Telaraña

1992	1995	1998	2003	2004	2006	2009	2011	2016
T-440 de 1992	T-477 de 1995	T-293 de 1998	T-368 de 2003	T-220 de 2004	C-355 de 2006	T-732 de 2009	C-876 de 2011	C- 085 de 2016
T-402 de 1992						C-684 de 2009		

3.5 Desarrollo de la línea

3.5.1 Sentencia fundadora: Sentencia T-440 de 1992. Magistrado ponente EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

3.5.1.1 Antecedentes

Se pide investigar disciplinariamente a la profesora consistió, de conformidad con lo expresado en auto de apertura de la investigación, en que "la docente en forma inadecuada y sin explicación lógica y normal expuso a los menores de tercer año de primaria tema como es la sexualidad de forma más que inadecuada y grotesca, creando en ellos una idea tergiversada de los elementos que conforman este tema".

En palabras del menor DIOMEDES CASTRO, los hechos que dieron lugar a calificar de "aberración sexual" la conducta de la profesora sucedieron así:

"Estábamos en clase y nos dijo que si sabíamos cómo nacía un niño, dijo que la mujer tenía un huequito y el hombre un tubito que se lo metía a la mujer cuando le derramaba el líquido y se unía con el de la mujer tenía un niño, y que la mamá se ponía gorda, ella nos dibujó eso en el tablero, nos dibujó un tubito y un huequito, la profesora Lucila Diaz Diaz, se subió el buzo y nos mostró que debajo de los brazos tenía pelos y nos mostró el brasier, que cuando las mujeres tenían quince años les daba derrame cerebral y que tenían

que ponerse las toallas para que no se untaran del derrame, que tenían que ponerse unos calzones grandes para que no se untarían que ese derrame les daba por el tubito que ella les dibujo en el tablero, y que a la mamá les salían los pechos, y que por eso los pechos les daba leche, nos cogió a los niños del salón y nos daba besos por la cara, nos decía que para que dijéramos que ella si nos quería, nos decía que el toro cuando se montaba a la vaca y las gallinas cuando el gallo pisaba a la gallina que ahí había el ternero, que por eso el papá y la mamá dormían juntos, para hacer los niños ella nos dibujo un tubito y un huequito en el tablero, les daba besos a los niños a Yuber y Omar y a Oscar, La profesora nos dibujo como nacían los niños, dibujo un tubito un huequito y por detrás dibujo el niño, dijo que el niño salía por el huequito de la mujer".

La Junta Seccional de Escalafón de Boyacá mediante oficio 30525 del 3 de septiembre de 1990 solicitó al Juez de Instrucción Criminal de Tunja (Reparto) determinar conforme a su sana crítica "si existe o no adecuación de la conducta desplegada por la docente dentro de las normas tipificadas en el ordenamiento penal", e informarles sobre lo decidido. El Juez Cuarto de Instrucción Criminal, mediante auto del 9 de octubre de 1990, se abstuvo de abrir investigación penal por "inexistencia parcial de los hechos denunciados" y por "ser atípica penalmente" la conducta indilgada a la profesora. En sentir del juez penal

A pesar de lo anterior, el sustanciador de la investigación disciplinaria afirmó la existencia de una aberración sexual en la conducta de la profesora y desechó la

decisión del juez de instrucción criminal alegando la independencia de las investigaciones penal y disciplinaria, así como la correspondiente responsabilidad. Respecto a los hechos enjuiciados sostuvo como probado que

"Como se dan los hechos, atendiendo sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, las circunstancias socio-culturales y religiosas, de los esquemas y actitudes éticas y morales acuñadas por la tradición y la costumbre, la docente LUCILA DIAZ DIAZ, pasó por alto éstos detalles que a cualquier persona y aún más a un educador no se le debe olvidar; su comportamiento al tratar temas de sexualidad, la reproducción; nadie se aparta que son asuntos normales y naturales, vale decir per-se o de su propia esencia, así lo manifiestan sus compañeros de trabajo, tal como el profesor JAIRO AMARILLO VACCA, lo que no es dable atender, es la manera como la docente le dio significado o trascendencia; desviada o extraviada, llegando al punto y así lo expresan los declarantes o expositores, que se despojó de su ropa o parte de ella, para ilustrar mejor el tema a sus alumnos, acariciando y besando a sus alumnos; que son los directamente perjudicados y los sujetos pasivos, éste comportamiento no sólo de emplear palabras de doble sentido o quitarse prendas estrictamente y para el caso, de una especie de aberraciones, al punto que se denomina como nudismo, conducta que en algunos medios no es reprochable, ni es inmoral pero "ese mismo comportamiento en un medio donde todos andan vestidos constituye un hecho anormal, una conducta sexual

anormal, sancionable...(Régimen disciplinario, docente aplicado; Pablo Julio Poveda Veloza)".

El abogado sustanciador finalmente concluyó que se encontraban demostradas plenamente las causales de mala conducta y solicitó a la Junta Seccional sancionar a la profesora por los hechos investigados. Esta última Junta, con fundamento en las conclusiones contenidas en el auto de sustanciación, tomó la determinación de sancionar a la señora DIAZ DIAZ por las razones antes expuestas.

La educadora interpuso recurso de apelación contra la resolución 06151 de 1991, pero la Junta Nacional de Escalafón Docente confirmó la decisión sancionatoria, mediante la Resolución No. 0075 de agosto 28 de 1991, notificada personalmente a su apoderado el 16 de octubre del mismo año.

Posteriormente, la señora DIAZ DIAZ presentó acción de tutela ante el H. Tribunal Superior de Santafé de Bogotá y solicitó la protección de sus derechos constitucionales fundamentales al trabajo y al debido proceso. La Sala Laboral de este Tribunal consideró que por haber ocurrido los hechos en el departamento de Boyacá el juez competente era el Tribunal Superior de Tunja y procedió a remitirle el expediente.

3.5.1.2 Fundamentos jurídicos

Libertad de enseñanza

Las investigaciones disciplinarias impugnadas como violatorias de los derechos fundamentales de la solicitante versan sobre hechos ocurridos dentro de una sesión de clase, guardando por ende relación con el posible exceso o desviación de la educadora en el ejercicio de la facultad de la libertad de enseñanza.

Como quiera que el derecho a la libertad de enseñanza de la educadora LUCILA DIAZ DIAZ podría haber sido vulnerado por las decisiones administrativas que la excluyeron del escalafón con la consiguiente destitución del cargo, es indispensable, en primer término, evaluar si existió dicha vulneración.

La libertad de enseñanza es garantizada por el Estado como un derecho fundamental (CP art. 27). Ella es manifestación directa de la facultad particular de fundar establecimientos educativos (CP art. 68) y de la autonomía universitaria (CP art. 69).

La libertad de enseñanza es un derecho garantizado tanto las personas individualmente consideradas como las entidades educativas. Sus límites están dados

por la Constitución y la ley, sin que en su ejercicio puedan desatenderse los fines de la educación.

La libertad de enseñanza resulta desconocida si a pesar de reconocerse la facultad de los colegios y educadores para impartir educación sexual a los alumnos, los profesores pueden verse expuestos a sanciones disciplinarias por el hecho de tratar el tema en clase.

Sexualidad y proceso de desarrollo

La sexualidad es un componente esencial de la vida síquica y cimiento de la personalidad. La función de reproducción, como se ha pretendido en el pasado, no explica satisfactoriamente ni absorbe enteramente su papel vital, individual y social. La comunicación inteligente, honesta, seria y solícita sobre esta materia debe comprometer a la familia, la sociedad y el Estado y en ese empeño ha de buscar descorrer el velo de misterio y tabú que la cubre.

Los expertos reconocen cómo desde el nacimiento hasta la vida adulta, se suceden etapas en el desarrollo de la personalidad, a través de las cuales la conducta

responde a determinantes de orden sexual, sensorial y emocional definidas, cuya adecuada vivencia resulta indispensable para la construcción de una psique sana.

Ciertos tipos de interferencias, incomprensiones, falsificaciones y represiones, provenientes de la sociedad y de las instancias socializadoras del individuo - padres, escuela, coetáneos, medios de comunicación, etc. -, aparte de incidir en muchos casos de manera negativa y por lo demás intrusiva en ámbitos de la intimidad, generan neurosis y disfuncionalidades que inhiben o trastornan el libre y sano desarrollo de la personalidad. A este mismo resultado suele conducir una equivocada y subyugante representación social de la sexualidad, que, sin título alguno de legitimidad, el grupo social proyecta sobre el individuo, y que éste termina por interiorizar como propia pese a negar su misma subjetividad.

En este contexto, la educación sexual representa un esfuerzo consciente de comunicación y transparencia entre las diferentes generaciones con miras a que los niños y adolescentes - sin limitar desde luego a estos grupos el diálogo social -, de acuerdo con sus condiciones emocionales y sus capacidades cognitivas, puedan asumir, enfrentar y superar feliz y enriquecedoramente cada etapa de su evolución personal, de modo que alcancen un pleno y armonioso desarrollo.

La educación sexual, no tiene un equivalente en los modelos convencionales de aprendizaje. Lejos de ser un simple recuento de anatomía, fisiología y de los métodos de control de la natalidad, se trata de un verdadero proceso que se inicia desde el nacimiento y que tiene en los padres a la instancia que más influencia ejerce en la misma. En efecto, la conducta explícita e implícita de los padres, sus palabras, sus silencios, gestos, actitudes, creencias y sus respuestas de todo orden a las exigencias, manifestaciones y múltiples sentimientos de sus hijos determinan en gran medida su patrón de comportamiento sexual, la identificación de sus roles y una parte esencial de la estructura y funcionamiento de su psiquismo.

La escuela, institución socializadora por excelencia, por acción o abstención, refuerza distorsiones o deja de suplir los vacíos que en esta materia suelen dejar los padres de familia. El abandono que se percibe en esta área no se compadece con la trascendencia que la sexualidad juega en la vida individual y social. Si bien se reconoce el papel preponderante de aquí deben desempeñar los padres respecto de sus hijos, es conveniente que la escuela moderna, de manera coordinada con ellos, coadyuve a su esfuerzo, practique una pedagogía que incorpore el reconocimiento y la comprensión cabal de la sexualidad, de suerte que los educandos reciban en cada momento conocimientos serios, oportunos y adecuados y gracias a esta interacción lleguen al pleno dominio de su "yo" y de respeto y consideración humana por el "otro".

Uno de los fines de la educación sexual - de ahí que resulte mejor hablar de educación o formación integral - es la de que el niño, el púber y el adolescente crezcan en autoestima y en respeto hacia los demás, fundamento de una personalidad sana y de una sociabilidad necesaria.

Función de la educación sexual

La función de la educación sexual no es la de alinear al individuo como un cúmulo de creencias sobre la sexualidad, sino la de proveer elementos objetivos para contribuir a su reflexión y a una más clara, racional y natural asunción de su corporeidad y subjetividad. Se estimula de esta manera que las elecciones y actitudes que se adopten - en un campo que pertenece por definición a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad - sean conscientes y responsables.

La transparencia que esta Corte considera indispensable hacer en la materia examinada, es hoy todavía más necesaria y urgente si se toman en cuenta fenómenos tales como la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, el aumento de embarazos no deseados, el abuso sexual (particularmente el que se ejerce contra los niños), la indiscriminada y masiva difusión de mensajes sexuales a través de los medios de comunicación de impredecible impacto en los niños y jóvenes, en fin, la

tendencia a reducir insensiblemente la esfera de la sexualidad y de la afectividad a una mera cosificación del mundo capitalista.

Educación sexual en los colegios

Constitucionalmente, la educación sexual es un asunto que incumbe de manera primaria a los padres. Existen buenas razones para asignar la responsabilidad de la educación sexual a la pareja. Por su propia naturaleza, la instrucción sexual se lleva a cabo desde el nacimiento en la atmósfera protegida de la familia. No obstante, lo anterior, es necesario evaluar si al Estado le está permitido participar en la educación sexual y, en caso afirmativo, establecer en qué grado puede hacerlo. La facultad estatal de regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación incorpora el poder de planear y dirigir el sistema educativo con miras a lograr la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (CP art. 67 inc. 5). La formación integral de los educandos justifica que los colegios participen en la educación sexual del niño.

La educación no es meramente el proceso de impartir conocimientos. Por el contrario, ella incluye la necesidad de hacer del niño un miembro responsable de la sociedad. Aunque lo ideal es que la educación sexual se imparta en el seno de la familia, por la cercanía y el despliegue natural de los roles paternos, los colegios

están en la obligación de participar en ello, no solo para suplir la omisión irresponsable de aquéllos en el tratamiento del tema, sino porque el comportamiento sexual es parte esencial de la conducta humana general, del cual depende el armonioso desarrollo de la personalidad y, por esta vía, la convivencia pacífica y feliz de la sociedad.

Educación sexual y derechos del niño

La educación sexual, deficientemente concebida y practicada, puede interferir con los derechos a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad del niño. La sexualidad es parte de la esfera privada de la persona (CP art. 15). El derecho fundamental a la intimidad personal protege el derecho de definir las propias actitudes sexuales. El individuo tiene el poder de regular su propia conducta sexual y decidir sobre los límites y motivos para permitir que otros influyan en el proceso autónomo y libre de auto-determinación de su personalidad (CP art. 16).

La formación de la persona, puede verse afectada por los métodos empleados en la educación sexual. Tanto padres como profesores deben ser especialmente conscientes de que la finalidad última de la educación es el respeto de la dignidad humana.

El adoctrinamiento en una determinada concepción del hombre o la utilización de métodos inadecuados o inoportunos en la educación pueden llevar a daños psicológicos que afectan gravemente el desarrollo de la personalidad del menor.

Necesidad de comunicación y cooperación entre padres y educadores

La importancia y delicada responsabilidad que implica la educación sexual del niño, exige de padres y colegios una estrecha comunicación y cooperación. Los padres tienen derecho a solicitar periódicamente información sobre el contenido y métodos empleados en cursos de educación sexual, con el fin de estar seguros sobre si éstos concuerdan con las propias ideas y convicciones. Sin embargo, el deber de colaboración exige de los padres la necesaria comprensión y tolerancia con las enseñanzas impartidas en el colegio, en especial cuando éstas no son inadecuadas o inoportunas para la edad y condiciones culturales del menor. La introducción del tema o materia de la sexualidad en la escuela no es irrazonable, en cuanto puede intentar reducir el nivel de embarazos no deseados, la extensión de enfermedades venéreas o la paternidad irresponsable. El respeto del derecho de los padres a educar no significa el derecho a eximir a los niños de dicha educación, por la simple necesidad de mantener a ultranza las propias convicciones religiosas o filosóficas.

Tal como lo sostuvo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso KJELDSEN, BUSK MADSEN y PEDERSEN sobre la introducción de la educación sexual como materia obligatoria en los colegios en Dinamarca, el Estado "debe controlar que la información y los conocimientos transmitidos se realice de forma objetiva, crítica y pluralista, sin traspasar el límite del adoctrinamiento".

Adecuación y oportunidad de los métodos utilizados

La libertad de enseñanza garantizada en la Constitución Política de 1991, faculta a los colegios y educadores respectivos para impartir la educación sexual. No obstante, no es constitucional ni legalmente irrelevante la manera y el momento en que ello se haga.

Los contenidos de la temática presentada por el educador, el enfoque equilibrado en el tratamiento de los diferentes aspectos, el respeto por las diversas convicciones religiosas o ideológicas, así como la edad y condiciones de susceptibilidad emocional y espiritual de los menores de edad son factores de los cuales depende el saludable desarrollo de la personalidad del niño; una educación sexual inoportuna para la edad, que adopte una perspectiva absoluta o restrictiva o que no contemple las inquietudes, ni responda respetuosamente a los diversos

cuestionamientos de los alumnos, puede llevar a producir en ellos graves traumatismos psicológicos en su vida futura.

Educación sexual obligatoria

Finalmente, dada la necesidad de promover la educación sexual, en los diferentes planteles educativos, de conformidad con lo expuesto, se procederá a ordenar al Ministerio de Educación, elaborar con el apoyo de expertos un estudio sobre el contenido y metodología más adecuados para impartir la educación sexual en todo el país.

3.5.2 Sentencia modificadora de la línea o que cambia la jurisprudencia:

Sentencia T-368 de 2003. Magistrado ponente ALVARO TAFUR GALVIS

3.5.2.1 Antecedentes

El docente interpuso acción de tutela contra el Colegio en razón de que la Rectora del centro educativo demandado resolvió dar por terminado el contrato de trabajo suscrito con el docente, quebrantando sus derechos fundamentales al debido proceso, buen nombre, trabajo y honra.

3.5.2.2 Hechos

De las pruebas aportadas al expediente se pueden tener como ciertos los siguientes hechos:

1. El Colegio (..) privado femenino que imparte enseñanza en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de conformidad con las Resoluciones (..) emitidas por la Secretaría de Educación (..).

- Mediante Resolución (..), el Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento Interno del establecimiento educativo en mención. Documento éste en el que se destacan, entre otras condiciones, los deberes y obligaciones especiales del empleador y de los trabajadores, el orden jerárquico que rige en la institución, las sanciones y el procedimiento para imponerlas.

- De acuerdo con el Manual Interno de Funciones, que rige en el establecimiento accionado, cada profesor “es el responsable inmediato de la formación integral de las alumnas, con una dimensión pastoral en la asignatura respectiva y en todas las actividades que se proyecten en el colegio”; y también compete a los educadores i) “acatar las normas de la Institución dentro de la Filosofía Católica y líneas pastorales educativas (..), distinguiéndose por su honestidad, ética y lealtad”; ii) “dirigir y orientar las actividades de las alumnas para lograr el desarrollo de su personalidad y darle tratamiento y ejemplo formativo”; iii) “observar en su trato con las alumnas el

respeto y la compostura debidos”; y iv) ser ejemplo para ellos en su conducta personal dentro y fuera del plantel.

- El Reglamento o “Manual de Convivencia de la Comunidad Educativa Lexoviense”, define el establecimiento en comento como colegio i) “Católico de orientación religiosa misionera, cuyos principios rectores se inspiran en el Evangelio, en las enseñanzas de la Iglesia y en el Carisma de (..)”; ii) “que asume y dinamiza los requisitos y objetivos señalados en el decreto 1860, la ley 115 de educación colombiana, los parámetros señalados en el plan decenal, los principios (...) y lo emanado del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital y la Confederación de Colegios Privados (CONACED)”; y iii) que propone una formación “con criterios, mecanismos e instrumentos auténticos” que permitan a la niñez y a la juventud “abrirse caminos que las conduzcan a lograr una humanización como miembros de una sociedad en proceso de liberación evangélica con un destino trascendente”.

- En consecuencia el Manual de Convivencia del plantel, entre otros aspectos, i) responsabiliza a la Comunidad Educativa (..) de “impulsar el crecimiento personal y colectivo de sus integrantes”; ii) relaciona entre los derechos de las alumnas (i) ser “protegida y respetada solidariamente ante situaciones que pongan en peligro mi vida, mi moral, mi paz y mi educación”, y (ii) “encontrar en los educadores actitudes de

testimonio en la vivencia de los valores tales como: solidaridad, comprensión, disponibilidad, tolerancia, responsabilidad, disciplina, recursividad, respeto y exigencia docente de acuerdo con la filosofía de la educación”; y iii) compromete a los padres de familia y a los docentes con la filosofía del plantel.

2. El docente y la Rectora (..), suscribieron un contrato de servicio educativo por labor contratada, el (..), por medio del cual el primero de los nombrados se comprometió a poner al servicio del (..) “su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones de Orientador en la categoría 7A del Escalafón del Ministerio de Educación y en las labores conexas y complementarias del mismo, en el área de (..) y (..), entre el día de la firma del documento y el (..).

Las partes pactaron, entre otras, las siguientes condiciones:

“PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga (..) B) A observar y cumplir el Reglamento Interno y manual de convivencia en desarrollo de las labores que debe cumplir con la institución (..) SEXTA. Son justas causas para poner término a este contrato, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves a) la violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o

reglamentarias (..); e) El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia.”.

3. El (..), la Rectora, actuando en nombre del “COLEGIO”, le comunicó al actor “la determinación de dar por terminado hoy, el contrato de trabajo de servicios educativos de duración por la labor contratada (..) por justa causa, consistente en mantener relaciones afectivas con una de sus alumnas que derivaron en supuestos hechos contrarios a la Ley, la moral y las buenas costumbres.”.

3.5.2.3 Fundamentos Jurídicos

La corporación hizo énfasis en la adecuación y calidad especialmente dada la complejidad de la enseñanza a impartir:

“La educación sexual, no tiene un equivalente en los modelos convencionales de aprendizaje. Lejos de ser un simple recuento de anatomía, fisiología y de los métodos de control de la natalidad, se trata de un verdadero proceso que se inicia desde el nacimiento y que tiene en los padres a la instancia que más influencia ejerce en la misma, Si bien se reconoce el papel preponderante de aquí deben desempeñar los padres respecto de sus hijos, es conveniente que la escuela moderna, de manera coordinada con ellos, coadyuve a su esfuerzo, practique una pedagogía que incorpore el reconocimiento y la comprensión cabal de la sexualidad, de suerte que los

educandos reciban en cada momento conocimientos serios, oportunos y adecuados y gracias a esta interacción lleguen al pleno dominio de su "yo" y de respeto y consideración humana por el "otro".

A fin de analizar el alcance del deber de vigilancia del Estado sobre el contenido de la enseñanza en materia de educación sexual, la Corte hizo un recuento respecto de la normatividad existente, indicando que la Carta Constitucional determina que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, y el ordenamiento constitucional faculta al Estado para regular, supervisar y vigilar los procesos educativos –artículos 67 y 68 C.P.-.

3.5.3. Sentencia reconceptualizadora: Sentencia T-220 de 2004.

Magistrado ponente EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

3.5.3.1 Antecedentes

La ciudadana (...), en representación de su hija (...), interpuso acción de tutela contra el Colegio (...), por considerar que una funcionaria de ese establecimiento educativo, con sus actuaciones, ha vulnerado los derechos fundamentales de su hija menor a la dignidad, al buen nombre y a la honra.

3.5.3.2 Hechos

1. A finales del primer semestre del 2003, mientras se celebraba la reunión general de la comunidad académica del Colegio (...), la Coordinadora de disciplina señora (...), quien presidía, expresó su preocupación por el hecho de que algunas estudiantes se dejaban “manosear” por todo el mundo y que parecían “el tambor del colegio”. Entre líneas, sugirió que este era el caso de la estudiante (...).

A partir de estas afirmaciones de la Coordinadora de disciplina, las personas que se encontraban en la formación voltearon a mirar a la estudiante (...). Seguidamente, iniciaron los comentarios de la comunidad educativa en torno a las afirmaciones de la Coordinadora relacionadas con la conducta personal de (...). Estos hechos han generado en la menor una fuerte depresión de ánimo y la pérdida de su autoestima.

Por otro lado, en el mes de junio del año 2003, la Coordinadora le dijo a la madre de la estudiante (...), que la estudiante (...) y el grupo de compañeras con quien esta comparte, no eran una buena amistad para su hija. (fl. 1)

Contestación de la demanda.

En escritos separados se sirvieron contestar la demanda, el señor (...) quien dijo actuar en calidad de Rector del Colegio demandado y la señora (...), Coordinadora de disciplina.

Indicó el señor Rector que la señora (...) es la Coordinadora de convivencia y la Secretaria General de la institución, quien ha trabajado a su lado durante 13 años, y que siempre ha orientado y dirigido el comportamiento de los estudiantes con ética profesional, delicadeza y apoyo de los compañeros y de los padres de familia.

Señala respecto a los fundamentos de hecho de la demanda de tutela, que la señora (...) hizo observaciones y dio orientaciones sobre el comportamiento dentro y fuera de la institución, pero no en los términos que plantea la ahora demandante. Que sobre el punto había sostenido una entrevista previa con la madre y con un hermano de la estudiante quien se había identificado como funcionario del DAS. Que le extrañaba la conducta de la madre de la menor (...), pues después de la formación general, la Coordinadora dialogó con ella sobre la orientación de la estudiante, y que incluso la madre amigablemente le pidió a la profesora que hablara con la niña y que ella, en casa, hablaría con el padre con el fin de que estuviera más pendiente. Que, no obstante, con motivo de las reclamaciones de los familiares de la estudiante (...), se

celebró una reunión de profesores de la cual se levantó un acta en la que se consignó lo siguiente:

Repetición del “discurso” de la Coordinadora:

“Encontré a los alumnos formado (sic) y ante tantos comentarios, les expresé que las alumnas mujeres se dieran a respetar de los mismos compañeros, me da tristeza, que muchos ya parecen unas guitarras, todo el mundo los toca; y la mejor manera de ganarse el respeto es no permitiendo ninguna clase de toques y manipuleó (sic) hacia la persona de uno, por lo general empiezan tocándoles la cabeza, el cuerpo y a veces encontramos jóvenes que directamente les cogen la cola y con qué autoridad piden respeto si ya han permitido anteriormente hacerlo?”

En grado sexto hay muchos comentarios, que quisiera saber qué pasa con una niña llamada (...) de la cual se tienen comentarios de los mismos compañeros y para los hombres no entiendo porque también lo hacen, deben recordar que tiene (sic) mamá y hermanas y que no les gustaría que con ellas hicieran lo mismo que hacen con sus compañeras, así si las niñas no se dan a respetar tránquenlas y enséñenles que después le pueden faltar al respeto y que eso no lo quieren hacer”

Se consignaron así mismo algunas de las opiniones de varios de los docentes:

“La profesora (...) dice que se acuerda que hizo la observación con el fin de que las chicas hicieran respetar (sic) pero que no vio que en ningún momento se violara la dignidad como lo afirman.

La profesora (...) dice que más que todo se hizo énfasis por parte de los valores y que cree que el hacer una observación no sea destructivo y menos en la forma como se quiere presentar.

El profesor (...) dice que en eso no se vio nada raro, pues en el caso de él ya había hecho ese tipo de observaciones en repetidas ocasiones y concretamente a esas niñas de sexto.

La profesora (...) retoma la palabra y dice que los términos que se utilizaron en ningún momento fueron ofensivos o que atenten contra la personalidad de alguien, pues realmente nunca vimos que alguien fuera afectado o que los chicos mostraran inconformidad.”

Finalmente, señalan los profesores y el señor rector que el hecho de que este asunto se haya desbordado se debe, en buena parte, a la conducta adelantada por una exprofesora del plantel llamada (...). De quien afirman, “asesora” a los estudiantes y “se ha valido de quienes tienen debilidades disciplinarias y quienes no conocen la formación y la filosofía de la institución”, para afectar el buen funcionamiento del plantel. (fls. 9, 10 y 13 a 17)

3.5.3.3 Fundamentos Jurídicos

Derecho fundamental a la educación y los elementos de la política pública en materia de educación sexual, y consideró que, desde la perspectiva del derecho de los educandos, la política en la materia debe incorporar un programa de educación sexual que satisfaga ciertos requisitos básicos, prefigurados por la Constitución, según los cuales:

- (i) debe impartirse en los establecimientos de educación básica tanto públicos y privados, de tal forma que los educandos puedan tener acceso a ella como un "bien de la cultura" (art., 67 CN);

(ii) sus contenidos deben estar orientados por los principios de autonomía del educando (art. 16 CN) y respeto por sus demás derechos fundamentales, en especial por los derechos a la dignidad (art., 1 CN) a la intimidad (art., 15 CN) y a la libertad de conciencia (art., 18 CN) del educando;

(iii) tales contenidos deben ser suficientes, en el sentido de que permitan al estudiante el desarrollo de sus diversas competencias, de relación interpersonal y convivencia (arts., 2, 4, 95 CN), de respeto a las diferencias y a los derechos de los demás (art., 1, 4, 7, 13, 16 y 95 CN), de conocimientos en salud sexual y reproductiva, en especial lo relacionado con las enfermedades de transmisión sexual (art., 49 inc. 5 CN), de concientización acerca de la paternidad y maternidad responsable, como derecho y como deber (art., 42 inc., 4 y 5 CN), entre muchos otros; y por último

(iv) que la forma en que se imparta debe estar orientada por herramientas pedagógicas especiales, que garanticen el respeto de los derechos y la formación integral de los educandos, lo que implica, obviamente, la necesidad de garantizar la idoneidad de los docentes mediante procesos de selección y de capacitación especiales.

En esta línea jurisprudencial el punto araquidemico es la sentencia C 085 de 2016, que resulta ser la misma que sentencia consolidadora, es por eso se manejara un solo análisis de la sentencia para ambos componentes (punto o sentencia arquidemica y sentencia consolidadora) de la línea jurisprudencial.

3.5.4 Sentencia consolidadora: Sentencia C- 085 de 2016. Magistrado ponente doctor JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

3.5.4.1 Antecedentes

En escrito presentado el día quince (15) de julio de dos mil quince (2015), y en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad establecida en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política, el ciudadano Carlos Arturo Silva Marín demandó la expresión “Los establecimientos de educación media y superior” contenida en el artículo 14 de la Ley 1146 de 2007 “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”, por considerar que vulnera los artículos 5, 13, 16 y 44 de la Constitución Política.

Mediante Auto del seis (06) de agosto de dos mil quince (2015), el Magistrado Sustanciador decidió: (i) admitir la demanda; (ii) disponer su fijación en lista; (iii) comunicar del proceso a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término establecido en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991 expresen lo que estimaran conveniente; (iv) invitar a la Academia Colombiana de Jurisprudencia, a las Facultades de Psicología, Pedagogía, Educación y/o Derecho de las Universidades de los Andes, Nacional, Pontificia Bolivariana, de Medellín, de Antioquia, Javeriana, del Sinú –Seccional Montería-, de Caldas, Sergio Arboleda, Externado de Colombia, Libre, Católica, Manuela Beltrán, Santo Tomás, la Salle, del Bosque, del Atlántico, del Cauca, del Norte, del Valle, Pedagógica Nacional, del Rosario. Igualmente a la Organización Internacional para las Migraciones -Misión en Colombia-, Asociación Probienestar de la Familia Colombiana –PROFAMILIA-, Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA Colombia-, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD Colombia-, UNICEF, American University Washington College of Law, a la Doctora Macarena Saez, para que participaran en el debate jurídico que por este juicio se propicia; y (v) dar traslado de la demanda al señor Procurador General de la Nación para que rindiera el concepto de su cargo en los términos que le concede la ley.

3.5.4.2 Fundamentos Jurídicos

En el presente caso, la Corte Constitucional debía resolver si la norma que implementa una cátedra de educación para la sexualidad únicamente para los grados de educación media y superior, configura una omisión legislativa relativa, por no incluir a los niños de los grados de preescolar y educación básica, lo cual desconocería los artículos 5, 13, 16 y 44 de la Constitución Política.

La Corte consideró que la cátedra de educación para la sexualidad establecida por el legislador desde el grado décimo en adelante, corresponde a una política diseñada por el legislador en desarrollo de su potestad de configuración, resulta una medida adecuada para el nivel de desarrollo de los estudiantes mayores de 14 años y no constituye ninguna restricción respecto del acceso a la educación para la sexualidad de los niños que están cursando los grados preescolar y de educación básica, quienes seguirán recibiendo enseñanza en la materia a través de los programas pedagógicos en formación para la sexualidad y la ciudadanía.

De igual manera, la Corporación reconoció que la educación para la sexualidad es una herramienta para prevenir y luchar contra la violencia sexual, la explotación sexual y, además, es un factor primordial para el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, la formación en valores ciudadanos y el respeto por las

diferencias. Así mismo, indicó que debe impartirse de forma adecuada a la edad y al desarrollo físico y psicológico de los estudiantes.

Advirtió que, en Colombia, en virtud de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) la formación y educación sexual se imparte a lo largo de todo el proceso escolar a través de proyectos pedagógicos que incorporan los contenidos de forma transversal a las asignaturas del programa y no como una cátedra específica. En este sentido, la norma impugnada tiene como objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Su finalidad no es regular el sistema educativo, y por lo tanto no deroga el modelo actual de enseñanza en materia de formación sexual y educación para la sexualidad.

Consideró la Corte, que la diferenciación entre menores y mayores de 14 años, o entre estudiantes de educación básica y estudiantes de educación media es idónea tal como lo ha sostenido anteriormente la Corte Constitucional, toda vez que se trata de sujetos cuyas diferencias resultan relevantes para determinar los contenidos y la metodología apropiada en materia de educación para la sexualidad, como lo prescribe el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.

La Corporación señaló que la Constitución no determina un modelo específico para la enseñanza de la educación para la sexualidad, y que no se puede por lo tanto, exigir al Gobierno ni al legislador que implemente esta educación a través de cátedras específicas, cuando tienen argumentos suficientes para hacerlo a través de proyecto pedagógicos transversales. Por consiguiente, no se configura una omisión legislativa relativa, en la medida que resulta idónea y adecuada la decisión del Congreso de establecer la cátedra de educación para la sexualidad únicamente para los niveles de educación media y superior.

Por último, la Corte puso de presente las graves deficiencias que se encuentran en la lucha contra la violencia infantil, pues la problemática se ha agudizado notablemente en los últimos años. Advirtió, que las niñas y adolescentes de las zonas rurales son las más afectadas por esta grave situación, lo cual coincide con las deficiencias en acceso a la educación y calidad de la misma. Encontró que el embarazo adolescente es mayor en las zonas rurales que urbanas (26,6% vs. 18,5%), es decir, que, en el campo colombiano, al menos una de cada cuatro adolescentes entre los 15 y los 19 años está embarazada o es madre. Compete al Gobierno Nacional y en particular, el Ministerio de Educación, revisar y la política pública en materia de educación para la sexualidad y evaluar la efectividad que han tenido las medidas implementadas.

La norma demandada impone la creación de una cátedra específica “educación para la sexualidad” en el marco de la Ley 1146 de 2007 cuyo objetivo es

la prevención de la violencia sexual. Para el demandante, el hecho de que la norma limite la cátedra a la educación media y superior genera una discriminación frente a los niños y adolescentes que también tienen derecho a recibir una educación sexual adecuada y que, como efecto de la disposición impugnada quedarían excluidos de tal beneficio.

Expone el demandante que, tanto los estándares internacionales en la materia como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, coinciden en sostener que la educación sexual se debe impartir desde la enseñanza preescolar, y que constituye un elemento esencial de la educación, ligado al respeto y ejercicio de muchos de los derechos de los niños y adolescentes, en particular el libre desarrollo de su personalidad.

El demandante tiene razón en que tanto la jurisprudencia de esta Corporación como los estándares internacionales sostienen que la formación en materia sexual se debe impartir a lo largo de la educación escolar y aún desde el grado preescolar. En efecto, tal como se analizó en el anterior acápite, el desarrollo normativo impulsado por las decisiones de esta Corte, al igual que la política pública en la materia, abordan la educación sexual desde la educación preescolar, y lo hace estableciendo un sistema de enseñanza que transversaliza el programa académico, insertando en las diferentes asignaturas contenidos de educación para la sexualidad y

formación para la ciudadanía, que se van adaptando a los contenidos académicos según el nivel de desarrollo de los niños a los que vayan dirigidos.

La educación sexual es parte esencial del derecho a la educación, es una herramienta fundamental para el libre desarrollo de la personalidad, es un componente de los derechos de los niños y es además un pilar de los derechos sexuales y reproductivos. El derecho a la educación sexual implica ante todo que está sea accesible, idónea y de calidad, lo que significa que sus contenidos se adapten a las necesidades propias de los estudiantes según su grado de desarrollo. Pero el derecho a la educación sexual no implica la exigencia de una metodología específica de enseñanza, pues esta debe definirse a través de criterios psicológicos y pedagógicos que permitan su máxima adecuación.

En Colombia la Ley General de Educación consagra lo que debe enseñarse de manera obligatoria en los niveles de preescolar, básica y media, e indica que existen algunas temáticas, que por disposición legal, deben ser desarrolladas mediante una asignatura específica, las cuales deben comprender al menos el 80% del plan de estudios que organice cada establecimiento educativo. Existen otras temáticas que desde un punto de vista pedagógico, no es pertinente que sean abordadas mediante una asignatura específica sino que para su comprensión y apropiación por parte de los estudiantes, se requiere que sean desarrolladas mediante “proyectos

pedagógicos”, y estas temáticas son precisamente las previstas en los literales del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, entre las que se encuentra la educación sexual.

Según explica el Ministerio de Educación en su intervención en el proceso, los proyectos pedagógicos referidos complementan la formación integral de los estudiantes, pues desarrollan en ellos competencias que no pueden ser potencializadas mediante el curso de una cátedra tradicional, y la educación para la sexualidad desde un enfoque de género y de derechos humanos, supone el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas que exceden el ámbito de una sola área disciplinar; en este sentido, la educación para la sexualidad se integra en torno al proyecto pedagógico, con saberes de diferentes actores de la comunidad educativa y de diferentes disciplinas.

Indica el Ministerio que el abordaje de la educación sexual como proyecto pedagógico, “requiere partir de una lectura del contexto de la institución educativa, de los estudiantes y de sus familias, de manera que se propenda por la transformación de situaciones que afectan el ejercicio de sus derechos humanos sexuales y reproductivos, atendiendo a sus realidades y necesidades particulares.”

La norma demandada no afecta ni restringe la educación sexual de quienes se encuentran en la educación básica y preescolar, que seguirán recibiendo

esa formación tal como lo vienen haciendo hasta ahora en función de la vigencia de la Ley 115 de 1994. Por lo tanto, la diferencia de trato consiste únicamente en la incorporación adicional de una cátedra de educación para la sexualidad para los grados de educación media y superior, que en nada afecta los derechos de los demás niños y adolescentes.

La razón por la cual la norma pretende generar una fórmula diferente de protección es porque considera, al igual que lo hace una parte de la normatividad nacional y ya lo ha hecho la Corte Constitucional en diferentes ocasiones, que los adolescentes mayores de 14 años están en un grado de desarrollo sexual y de capacidad volitiva, que, por una parte tienen la capacidad para abordar ciertos contenidos de la educación sexual con objetivos diferentes a los de los niños de menor edad y a su vez, que enfrentan una dinámicas sociales diferentes con riesgos frente a los cuales es indispensable prepararse a través de una cátedra.

La Corte no encuentra que esta diferencia de trato carezca de fundamento o atente contra los postulados de la Carta Constitucional, por el contrario, ve adecuado que el legislador se esfuerce por seguir buscando herramientas para fortalecer la formación adecuada de los niños y adolescentes en la prevención de la violencia sexual.

Por otra parte, en consecuencia de todo lo dicho, la Corte concluye que la exclusión de los grados preescolar, básica primaria y básica secundaria de la norma que establece una cátedra para la sexualidad obedece a un principio de razón suficiente, que por una parte se fundamenta en las diferencias en el desarrollo físico, psicológico, cognitivo y en la capacidad volitiva de los estudiantes y, por otra parte, tiene asidero en el ámbito de libre configuración legislativa, pues la norma no genera para los casos excluidos de la regulación legal una desigualdad negativa frente a los que se encuentran amparados por la norma.

Como resultado de lo anterior, el test de igualdad aplicable al caso concreto es leve, es decir que lo que se debe verificar es si la finalidad está prohibida por la Constitución y la medida resulta adecuada.

La Finalidad de la norma es la de establecer una medida específica de protección contra la violencia sexual para los adolescentes mayores de 14 años, quienes tienen un nivel de desarrollo físico y capacidad de consentimiento distinta a la de los niños menores -para quienes se articula una serie de medidas diferentes y no se restringe el derecho a la educación sexual-; y la Cátedra resulta adecuada, en la medida en que la educación es una de las herramientas más eficientes en la prevención de la violencia sexual y el embarazo adolescente, pues permite el auto reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos y por lo tanto la exigencia de su respeto.

LA GRAVE SITUACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL Y EL
EMBARAZO INFANTIL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN COLOMBIA -
ESPECIALMENTE EN EL SECTOR RURAL.

Si bien la Corte no encuentra reparos respecto de la exequibilidad de la norma demanda por los argumentos presentados en la demanda, es cierto que buena parte de los alegatos presentados por el demandante y de la información que sustenta las posiciones de los intervinientes que se inclinaban por solicitar una decisión de inexecutable dan cuenta de una grave situación en materia de violencia sexual y en particular de embarazo infantil en adolescentes.

En ese sentido, la Corte debe recordar que los niños y las niñas son sujetos prevalentes de derechos, de especial protección constitucional y que sus derechos requieren un interés superior, por lo tanto, y pese a que el examen abstracto de constitucionalidad no es, en principio, la oportunidad para estudiar situaciones fácticas y tomar consideraciones al respecto, en oportunidades anteriores, la Corporación ha tomado consideraciones al respecto.

Así por ejemplo, en la sentencia C-577 de 2011[56], concluyó que no había lugar a declarar la inexecutable de la norma demanda, pero verificó que existía un

vacío de regulación frente a los derechos de las parejas de personas homosexuales, ante lo cual la Corte, para suplir esta dificultad exhortó al Congreso de la Republica a legislar sobre la situación en un término determinado.

De la misma forma, en la parte motiva de la Sentencia C-317 de 2012, la Corte exhortó al Congreso de la República a regular la cuestión de la consulta previa por encontrar que ese derecho no tenía las garantías y la protección jurídica suficiente.[57]

En la presente decisión la Corte Constitucional no puede dejar de pronunciarse sobre la necesidad de revisar la eficacia de las medidas para prevenir la violencia sexual infantil y el embarazo adolescente, en particular porque la información demuestra que se trata de una cuestión grave y urgente, que recae además sobre la población más vulnerable y cuyos derechos, según la Carta deben protegerse por encima de cualquier formalidad.

La Corporación considera idónea la oportunidad para promover un examen sobre la idoneidad que la política pública sobre la educación sexual, que determina que la enseñanza en la materia sea impartida bajo el modelo de proyecto pedagógico, está teniendo en la prevención del embarazo infantil y la violencia sexual, en particular en el sector rural colombiano y frente a la población menor de 14 años.

Por información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con base en el Reporte nacional de los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años víctima de violencia sexual que ingresaron al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, periodo 2011 a 2015 (enero - noviembre) es dado concluir que la violencia sexual contra menores de 14 años se ha venido incrementando gradualmente en los últimos años, de tal forma que en 2015, se incrementaron en 1.348 los niños víctimas con relación al 2013.

Según el Reporte, del grupo analizado, los menores entre los 6 y los 14 años son quienes presentan mayor victimización, con un alto acrecentamiento anual sostenido a partir de 2012, siendo el 2015 el año con mayores víctimas.

En el mismo sentido, la información suministrada a la Corte por el ICBF, indica que según el Reporte nacional de las niñas y adolescentes menores de 14 años gestantes y lactantes que ingresaron al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, periodo 2011 a 2015 (enero - noviembre), no existe un decrecimiento en el número de niñas gestantes/lactantes que ingresan al programa, sino que por el contrario, la cifra parece mantener un aumento constante con la sola excepción del 2013 donde el número de niñas fue significativamente más alto.

Por otra parte, según el informe sobre embarazo adolescente del ICBF en 2013, publicado por el Ministerio de Salud[58], una de cada cinco adolescentes entre 15 y 19 años ha estado alguna vez embarazada. De éstas, el 16% ya son madres y el 4% está esperando su primer hijo.

Según estadísticas oficiales del Ministerio de Salud y Protección Social[59], la tasa de fecundidad adolescente (TEF) tuvo una leve disminución para el grupo de mujeres entre 15 y 19 años[60], mientras que la fecundidad para el grupo de adolescentes de 10 a 14 años en Colombia ha venido creciendo[61]. Por lo tanto, las políticas dirigidas a proteger a los niños y niñas menores de 14 años, en particular en lo relativo al embarazo infantil necesitan ser evaluadas con detenimiento.

Por otra parte, según reportes del Ministerio de Educación el embarazo adolescente es mayor en las zonas rurales que en las zonas urbanas (26,6% vs. 18,5%), es decir que en el campo colombiano, al menos una de cada cuatro adolescentes entre los 15 y los 19 años está embarazada o es madre.

La demanda de constitucionalidad, así como algunas de las intervenciones presentadas en el proceso, coinciden en resaltar la existencia de una situación que se agrava año tras año y que da cuenta de los insuficientes resultados del modelo sobre educación sexual y prevención de la violencia y el embarazo infantil en Colombia.

La Corte Constitucional es consciente de que la Constitución no determina un modelo específico para la enseñanza de la educación sexual, y que no se puede por lo tanto exigir al Gobierno ni al legislador que implemente la educación sexual a través de cátedras específicas, cuando existen razones para hacerlo a través de proyecto pedagógicos transversales, pero también es consciente de que el interés superior de los niños, sus derechos prevalentes y su condición de sujetos de especial protección constitucional obligan al Estado colombiano a tomar todas las medidas necesarias para protegerlos en el máximo nivel posible y ello incluye tomar cartas en la solución inmediata y efectiva de las falencias que se pueda encontrar en los sistemas de educación para la sexualidad en todo el país, y particularmente en el sector rural y en las regiones en donde se ha evidenciado las necesidad de una atención prioritaria.

Compete al Gobierno Nacional y en particular, el Ministerio de Educación, revisar la política pública en materia de educación para la sexualidad y evaluar la efectividad que han tenido las medidas implementadas, a fin de establecer los lineamientos administrativos y legislativos que permitan enfrentar las deficiencias evidenciadas en cuanto a la lucha contra el embarazo adolescente y la violencia sexual contra niñas y niños.

3.5.4.3 Problema jurídico

El problema jurídico planteado es si la norma demanda excluye a las personas menores de 14 años de la enseñanza en materia de educación para la sexualidad, generando contra ellos una restricción arbitraria de sus derechos como niños y al libre desarrollo de la personalidad, que pueda ser entendida como una forma de discriminación. En tal sentido, la Corte deberá establecer si la cátedra de educación para la sexualidad únicamente a partir del grado decimo, es una medida injustificada que desconoce los derechos de los niños menores de 14 años, de forma que el legislador cometió una omisión legislativa relativa que se deba subsanar a través de la decisión judicial.

3.5.4.4 Tesis

A: la educación sexual debe ser un tema tratado en casa, con acompañamiento de ciertos conocimientos básicos que se impartan en los centros educativos, y a partir de allí se genere el libre de desarrollo de personalidad integro.

B: la educación sexual debe impartirse como catedra específica, a partir de la etapa educativa media (10° y 11° de secundaria), para impartir los conocimientos suficientes, para garantizar el derecho a la educación sexual y el libre desarrollo de la personalidad.

conclusiones

La educación para la sexualidad es una herramienta para prevenir y luchar contra la violencia sexual, la explotación sexual y, además, es un factor primordial para el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, la formación en valores ciudadanos y el respeto por las diferencias. Se trata de una dimensión del derecho a la educación con importantes connotaciones para el goce efectivo de los demás derechos.

En Colombia, a partir del año 1993, la educación para la sexualidad se imparte a lo largo de todo el desarrollo formativo, desde el preescolar hasta el grado 11, a través de proyectos pedagógicos que incorporan los contenidos de forma transversal en las diferentes asignaturas del programa académico de cada grado y no como una cátedra específica.

La Ley 1146 establece disposiciones cuyos objetivos son la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Su finalidad no es la de regular el sistema educativo y por lo tanto no deroga el sistema actual de enseñanza en materia de educación para la sexualidad implementado por la Ley General de Educación.

El artículo 11 de la Ley 1446 ordena a los establecimientos educativos, para los grados de educación básica y media “incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual,” y por otra parte, en el artículo 14, impugnado, incorpora la obligación de implementar una cátedra de educación para la sexualidad dirigida a formar competencias para la prevención de la violencia sexual en la educación media y superior.

El efecto de la norma no es, ni podría ser, la supresión de la educación para la sexualidad a través de proyectos pedagógicos para los grados inferiores, y por lo tanto no restringe ni afecta los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran en preescolar ni en los niveles de educación básica primaria o básica secundaria, sino que incorpora una herramienta adicional para la educación media y superior.

Al no existir restricción para los estudiantes en grados inferiores, el trato diferencial que el legislador da a los menores de edad que se encuentran en la educación media y superior, se ve justificado por las connotaciones propias del estadio vital de los adolescentes que están cursando los últimos grados del Colegio y en particular a partir de los 14 años. El legislador ha hecho diferenciaciones en el

mismo sentido, tal como sucede con el Código Penal (Ley 500 de 2000) respecto del cual la Corte ya se ha pronunciado apoyando la legitimidad de tales medidas.

Encuentra la Corporación que la norma demandada no vulnera los derechos de los niños, ni el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues no existe ninguna restricción respecto del acceso a la educación para la sexualidad de los niños que están cursando la educación preescolar y básica. En consecuencia, el test de igualdad aplicable es un test leve, en el que la diferencia de trato por la cual el legislador decide dar a los miembros de educación media y superior una cátedra específica y a los demás educación sexual a través de la metodología del proyecto pedagógico. Frente a dicho test, la aplicación del criterio de la madurez psicológica suficiente para ejercer la voluntad en cuanto a la sexualidad se considera relevante y suficiente.

En conclusión de todo ello y luego del análisis detallado que se realiza en este escrito, la Corte considera que la norma no padece de omisión legislativa relativa, pues la exclusión de los grados de preescolar, básica primaria y básica secundaria de una cátedra de educación sexual resulta adecuada a los postulados constitucionales.

Finalmente, la Corte constata que hacen falta medidas en materia de lucha contra la violencia sexual infantil y prevención del embarazo adolescente, pues los

distintos informes dan cuenta de que la problemática sigue creciendo en los últimos años.

3.5.4.5 Decisión

Declarar EXEQUIBLE la expresión “Los establecimientos de educación media y superior”

Contenida en el artículo 14 de la Ley 1146 de 2007, por los cargos estudiados en esta sentencia.

3.5.4.6 Salvamentos y aclaración de voto

Los magistrados Gloria Stella Ortiz Delgado, Jorge Iván Palacio Palacio, Alberto Rojas Ríos y Luis Ernesto Vargas Silva salvaron el voto en relación con la declaración de exequibilidad de la norma demandada.

La magistrada Ortiz Delgado señaló que la inconstitucionalidad no surge en este caso de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 1146 de 2007, sino de lo que no establece la norma legal. Sostuvo que a la luz de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la obligación del Estado de garantizar su goce efectivo, el legislador no podía excluir del deber de impartir la cátedra para la sexualidad a ninguno de los grados de educación, como parte de la formación integral a que tiene

derecho los niños, niñas y adolescentes. Al hacerlo, incurrió en una omisión legislativa relativa que configura una vulneración del derecho a la igualdad. A su juicio, resulta un contrasentido que una ley expedida con el objeto de prevenir la violencia sexual contra los menores de edad y el embarazo infantil, no incluya en las medidas a los niños más pequeños que son tal vez, como lo demuestran las estadísticas, las víctimas más frecuentes de esos actos abusivos. Observó, que desde la perspectiva de una política de prevención y de formación integral, todos los menores de edad son iguales y que no encontró en los antecedentes de esta ley, una razón que justificara este trato discriminatorio de los menores que cursan los grados preescolares y de educación básica. Otra cuestión es, que los contenidos de esa cátedra para la sexualidad deban ser distintos según el grado de escolaridad- Por estas razones, estimó que la calificación establecida en el artículo 14 de la Ley 1146 de 2007 es inconstitucional.

En el mismo sentido, los magistrados Palacio Palacio, Rojas Ríos y Vargas Silva, salvaron su voto al considerar que la sentencia debió declarar una omisión legislativa relativa, comoquiera que la norma crea un déficit de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en grados de escolaridad distintos a los previstos en la norma, lo que conforme a datos estadísticas cobija a población infantil y juvenil entre los 5 y los 14 años. El fallo aprobado, por mayoría, contiene una grave inconsistencia toda vez que muestra estadísticamente la importancia de la educación como estrategia preventiva del abuso y violencia sexual de los niños, niñas

y adolescentes; registra alarmantes cifras sobre la grave situación de abuso, violencia sexual y embarazo infantil que afecta a esta población y sin embargo, juzga constitucional la norma que sustrae de la obligatoriedad de una cátedra de educación para la sexualidad a los grados de educación básica, primaria y preescolar.


Señalaron que la conclusión a la que llegó la sentencia de la cual se apartaron prescinde de una concepción amplia y comprensiva de la sexualidad que incorpore dimensiones como la afectiva, la comunicativa, la erótica y la reproductiva. La sexualidad es un asunto que abarca al ser humano en su integralidad, y no solo una parte del mismo, comprende un concepto más amplio, en el que se incluyen diferentes aspectos como la relación psicológica con el propio cuerpo, las expectativas de rol social, así como los aspectos relacionados con la finalidad reproductiva, de goce, e incluso la dimensión afectiva y espiritual de la sexualidad.

La escuela desempeña un papel fundamental en la formación para un ejercicio libre, saludable, autónomo y placentero de la sexualidad que le permita a los educandos, en todos los niveles, reconocerse y relacionarse consigo mismos y con los demás. Aún desde la más temprana edad, resulta imprescindible la formación para el desarrollo de una sexualidad integral, con calidad, libertad y autonomía, que permita a los niños y adolescentes distinguir entre el afecto y la coerción. Esto no se garantiza con simples lineamientos del Ministerio de Educación, es preciso la implementación

de una cátedra obligatoria con contenidos y docentes que gocen de reconocida idoneidad.

La magistrada María Victoria Calle Correa anunció la presentación de una aclaración de voto en relación con algunos de los fundamentos de la decisión de exequibilidad.

3.6 Grafica línea jurisprudencial



¿Se debería impartir educación sexual infantil como cátedra específica en la etapa primaria dentro los centros educativos?				
La educación sexual debe ser un tema tratado en casa, con acompañamiento de ciertos conocimientos básicos que se impartan en los centros educativos, y a partir de allí se genere el libre de desarrollo de personalidad integro.	T-402 de 1992			
	T-440 de 1992			
	T-477 de 1995	T-368 de 2003		
			T-220 de 2004	
			C-355 de 2006	
			C- 085 de 2016	
				La educación sexual debe impartirse como cátedra específica, a partir de la etapa educativa media (10° y 11° de secundaria), para impartir los conocimientos suficientes, para garantizar el derecho a la educación sexual y el libre desarrollo de la personalidad.

Capítulo IV

Trabajo de Campo

4.1 Marco Metodológico

4.1.1 Enfoque para la investigación

En el entendido en que los trabajos de grado o tesis universitaria manejan generalmente un enfoque de tipo cuantitativo por sus resultados exactos, objetivos y su menor complejidad en el análisis de datos, pero dependiendo del tipo de área, al cual se trabaje, por ejemplo en las ciencias sociales, derecho, salud, psicología, medicina, se usa más comúnmente modelos mixtos acogiendo también al enfoque cualitativo que sirve como acercamiento a la generalidad de un problema complejo o casos particulares de acuerdo a lo anterior y la finalidad de este trabajo, el enfoque usado para esta investigación será mixto.

Por un lado, la investigación se manejará el uso de recolección de información con medición numérica, con el fin de resolver o descubrir las preguntas de investigación de manera precisa. Para el presente trabajo se usarán herramientas como la encuesta (estructurada) mediante enfoque cuantitativo, porque permite usar la recolección y el análisis de información para resolver o contestar preguntas de

pertinentes para la investigación que prueben la hipótesis planteada a través de dicha medición numérica, que arroja datos estadísticos exactos, que establecen componentes fundamentales de la investigación. De igual forma se aplica la entrevista semi-estructurada, para tomar en cuenta la percepción de personas idóneas respecto a los temas críticos que se abordan en el presente trabajo.

4.1.2 Muestra

No siempre es posible estudiar todos y cada uno de los individuos de la población (por razones económicas, de tiempo, entre otras) sino que solamente una parte de la sociedad, lo que se conoce como muestra. Una muestra es cualquier subconjunto de la población elegida en términos de representatividad. El tamaño de una muestra viene determinado por el número de individuos que contiene. Sesenta y cinco (65) padres de familia del colegio San José Provincial de Pamplona, y seis (6) docentes de primaria del colegio San José Provincial de Pamplona, de la ciudad de Pamplona, Norte de Santander, el tipo de muestra es probabilístico, donde “todos los elementos de la población, tienen la misma posibilidad de ser elegidos, y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de análisis” (Hernandez, Sampieri y Batista, 2006, pag 176).

4.2 Encuestas

4.2.2 Resultados de la encuesta realizada a los padres de familia

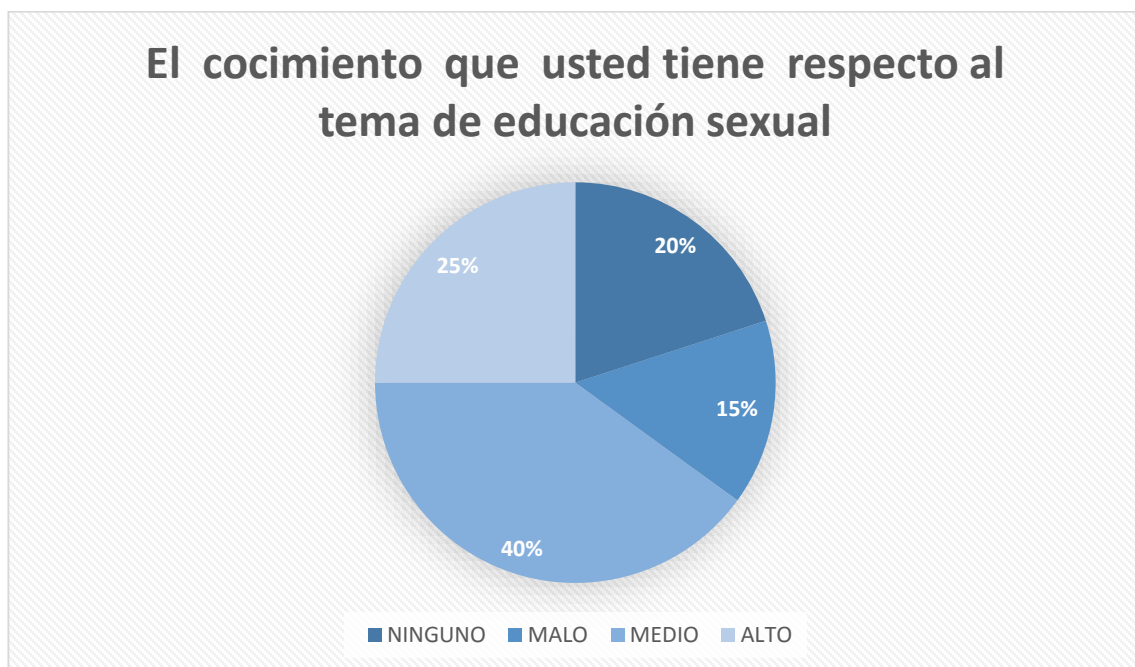


Tabla 1 ENCUESTA A PADRES. PREGUNTA 1

Solo $\frac{1}{4}$ de los encuestados es decir el 25% de la población total de los padres de familia a los que se les aplico la encuesta creen tener un alto conocimiento en temas de Educación Sexual, respectivamente 55% de los padres reconocen que sus

conocimientos respecto al tema son malo o medio, mientras que el 20% acepta no tener ni la más remota idea sobre el tema.

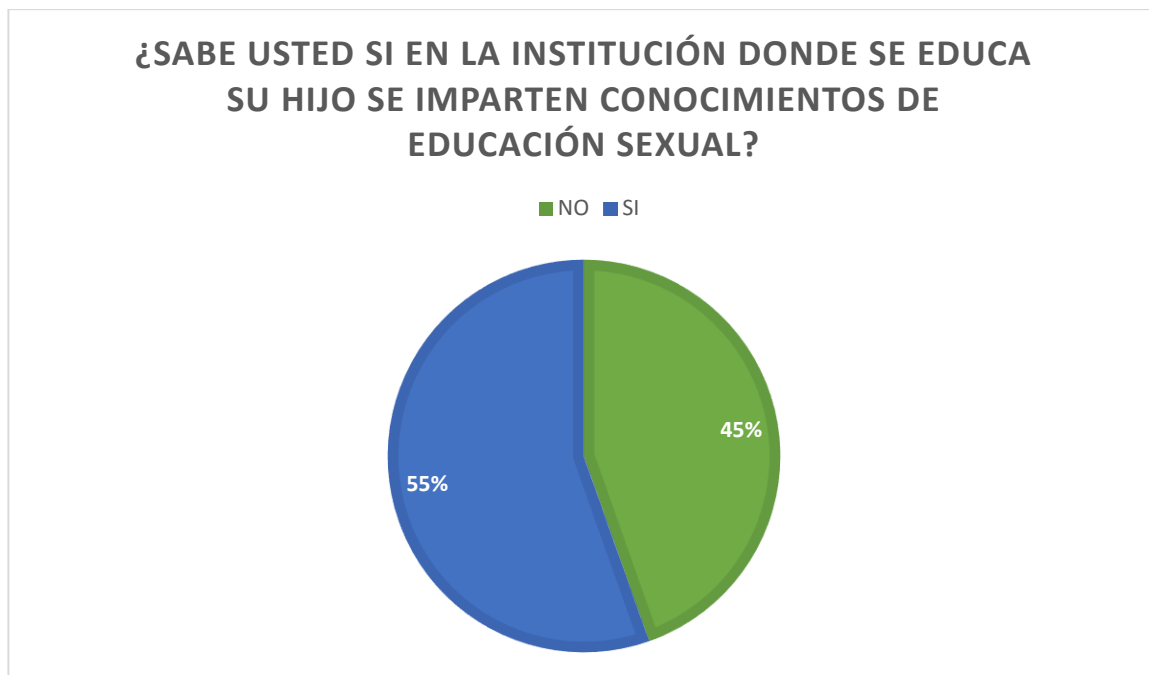


Tabla 2 PREGUNTA 2 ENCUESTA A LOS PADRES

Respecto a la percepción que tienen los padres, de si le dan o no educación sexual a su hijo está prácticamente repartida. Un poco más de la mitad de los encuestados correspondientes al 55% afirma que si y por el contrario el otro 45% no lo sabe.

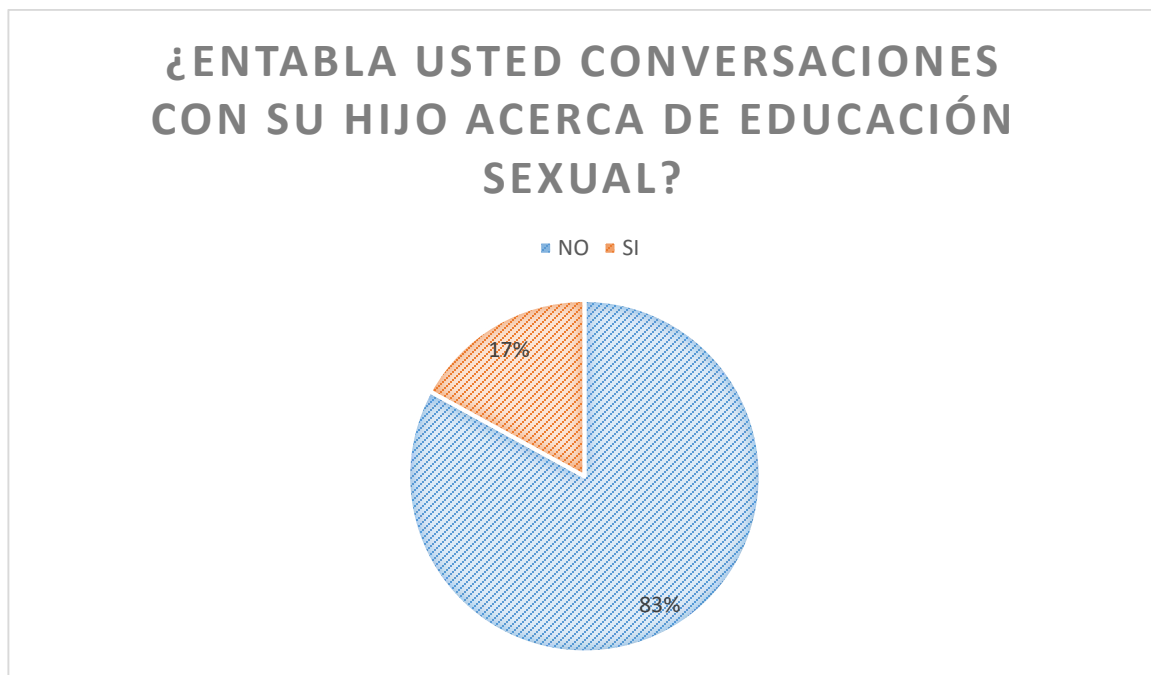


Tabla 3 PREGUNTA 3 ENCUESTA A LOS PADRES

Menos de $\frac{1}{4}$ de los padres de familia encuestados correspondiente al 17% manifestaron que hablan con sus hijos acerca de su educación sexual, mientras el restante 83% manifiesta que no lo hace.

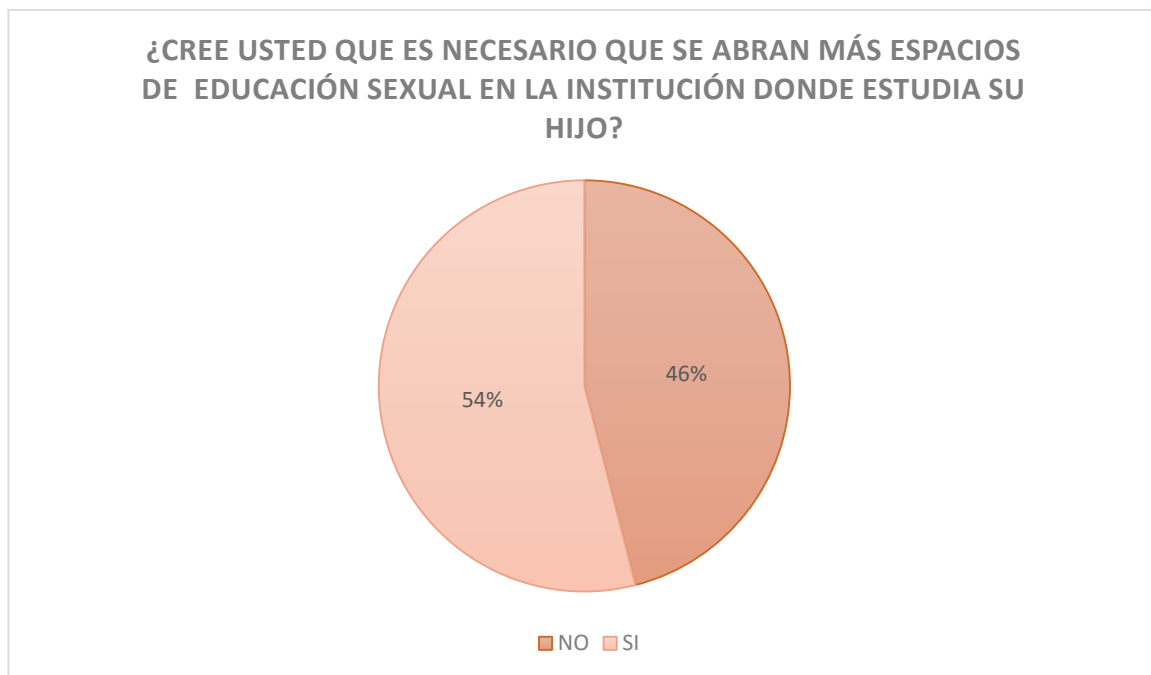


Tabla 4 PREGUNTA 4 ENCUESTA A LOS PADRES

En lo referente a si quisieran los padres que en el colegio de sus hijos se abrieran más espacios educativos en materia sexual un 54% se expresa de manera favorable, mientras que el 46% desaprueba tal iniciativa.

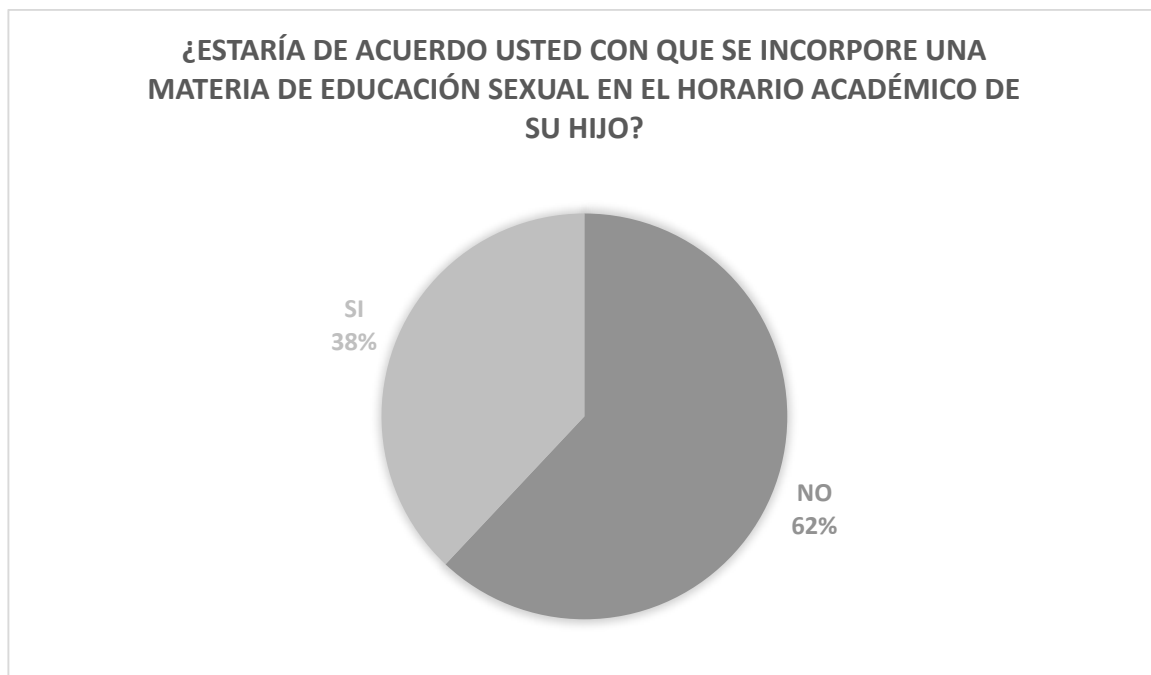


Tabla 5 PREGUNTA 5 ENCUESTA A LOS PADRES

La favorabilidad de implementar o no una cátedra de educación sexual en todos los niveles educativos un 38% expresa su aprobación, pero por el contrario un 62% se opone a tan iniciativa.

4.2.3 Entrevistas

4.2.3.1 Entrevista N°1

Coordinador JOSÉ ANTONIO CABEZA

1. ¿Cómo es el ambiente educativo aquí, en la institución en la cual usted labora?

R- Pues, haber. Tratamos (los docentes) de hacerla amena, tranquila y acogedora para nuestros estudiantes, tiene falencias como cualquier institución, pero en la mayoría de lo posible y en conjunto tratamos de llevarla adelante en favor de la buena formación de los niños. Esta es una institución dependiente siempre de la parte principal que la conforma el Colegio San José Provincial y como tal manejamos las mismas políticas educativas y de convivencia. Aquí, como es una sede en la cual se educan niños de primaria y en especial niños de bajos recursos que en su mayoría residen en la periferia de la ciudad, entonces debemos adaptarnos y aprender a cómo tratar y educar a niños que viven en situaciones a veces difíciles.

2. ¿Cómo se maneja aquí el tema de la educación sexual, teniendo en cuenta la edad de los niños?

R- Los niños aquí reciben un aprendizaje progresivo de acuerdo a su edad y al grado de escolaridad que lleven. Generalmente en clase de ética que está asignada a sus horarios, y se les imparte ese tipo de formación, en valores en respeto por el otro, por su cuerpo y el de sus compañeritos. Al igual la secretaria de educación da unas directrices de cómo aplicar ese tipo de temas, hay cartillas aplicativas que llegan y mecanismos diversos como videos y esas cosas que acompañan la formación.

3. ¿Hay algún apoyo extra que reciban ustedes los docentes para tratar de mejorar en la formación sexual de sus estudiantes?

R- Si, la Universidad de Pamplona ha sido para nosotros y creo que para muchas instituciones de Pamplona una gran ayuda, y es también una ayuda mutua, pues vienen aquí practicantes de educación física, psicología, pedagogía, áreas de la salud y hasta ustedes los de derecho. La formación sexual y en valores casi siempre la aplican los estudiantes de Psicología, ellos vienen y aplican sus talleres avalados por sus docentes y por nosotros para tener especial cuidado con lo que se les enseña a los niños.

4. ¿Cree usted que es suficiente la formación que los niños reciben?

R- Pues generalmente uno piensa que para los estudiantes la educación es poca, pero en estos temas tan trascendentales hay que tener especial cuidado como lo dije antes. En mi opinión es necesaria más profundización en estos temas, crear en ellos (los niños) unas bases más sólidas que se vean reflejadas más adelante en su desarrollo personal. Los estudiantes a veces me dicen: Profe, ¿porque no nos alarga esa clase de ética que no entretiene ese tema (educación sexual) bastante?, y yo les digo que el horario es el horario y que esas clases como cualquier otra no se pueden extender. Entonces ahí de pronto uno como educador entiende que quizás con esa motivación de los estudiantes, podría aprovecharse para darles a conocer de manera didáctica y acorde lo que en materia de educación sexual se requiere.

5. Sabemos de la problemática de los embarazos a temprana edad y el peligro de las enfermedades de transmisión sexual entre jóvenes, entonces ¿creería usted que, a través de una política de sexualidad mayor en los colegios como este, podría reducirse esos fenómenos?

R- Totalmente, es una realidad que cuando se intensifica la tarea educativa, se llegan a mejores resultados, además, es tarea de todos reducir esas estadísticas.

6. Y por último ¿estaría usted de acuerdo que dentro del horario de clase de sus estudiantes se incluya una materia de educación sexual?

R- Sí, pero como antes lo dije hay que ser muy cuidadosos con este tema. Es fundamental educar a los niños y jóvenes en esto, pero al igual genera un poco de inquietud en la mayoría de los padres, la sociedad aún conserva ciertos aspectos conservadores respecto a estos temas y generaría un poco de choque, pero es fundamental hacerlo. A consideración mía estaría en total acuerdo de que el gobierno nacional a través de la secretaria (de educación nacional) lo implementaran en los colegios y escuelas.

4.2.3.2 Entrevista N°2

Docente MANUEL ANTONIO CACUA JAIMES

1. ¿Cómo es el ambiente educativo aquí, en la institución en la cual usted labora?

R- Bueno muy bueno, la labor que cumplimos aquí en mancomunada, no solo los docentes aportan para que la institución crezca, también lo hacen los administrativos, los empleados y por supuesto los niños quieren su institución y han tenido un compromiso grande para hacer de su formación lo más agradable posible.

2. ¿Cómo se maneja aquí el tema de la educación sexual, teniendo en cuenta la edad de los niños?

R- Hemos tenido pocos inconvenientes en ese aspecto, aquí los docentes que dictan la materia de ética quizás son los encargados de llevar a los niños aprendizaje en ese sentido, hay como unas pautas en las cuales todos los docentes aplicamos para que de manera controlada y didáctica sepamos llegar a los niños y permitirles su formación.

3. ¿Hay algún apoyo extra que reciban ustedes los docentes para tratar de mejorar en la formación sexual de sus estudiantes?

R- Generalmente los docentes que aquí trabajamos somos los encargados de todas las clases, pero hay momentos que dependencias del hospital vienen a darles breves charlas a los niños de diversos temas y entre ellos un poco de cómo cuidar su cuerpo y su respeto entre compañeros. También estudiantes de la universidad que realizan sus prácticas aquí y que ayudan en la formación de los estudiantes. Todo es un

conjunto, formamos un equipo entre todos en procura de que la educación para los niños sea la mejor

4. ¿Cree usted que es suficiente la formación que los niños reciben?

R- Es cuestión de lo que cada uno quiera como padre y como docente para sus alumnos, pero quizás si es necesario un poco más de aprendizaje y sobre todo un aprendizaje especial en ese tema, cosa que los estudiantes entiendan de la mejor manera lo que uno como docente trata de transmitirle, es delicado ese tema, pero creo que se puede abordar de alguna manera que los estudiantes entiendan y apliquen.

5. Sabemos de la problemática de los embarazos a temprana edad y el peligro de las enfermedades de transmisión sexual entre jóvenes, entonces ¿creería usted que, a través de una política de sexualidad mayor en los colegios como este, podría reducirse esos fenómenos?

R- Si, y es algo que nos asusta a todos, como padres y profesores. La proliferación de enfermedades y todas esas cosas que afectan a nuestros jóvenes y que mejor que a través de la educación a temprana edad y en su medida se les vaya formando en responsabilidades para que cada vez vayamos reduciendo esas cosas.

6. Y por último ¿estaría usted de acuerdo que dentro del horario de clase de sus estudiantes se incluya una materia de educación sexual?

R - Sí, es necesario. Yo pienso que se puede tener una materia dictada por docentes o psicólogos capacitados ampliamente en el tema. Uno como maestro de diferentes áreas trata de formar de la mejor manera a sus alumnos, pero en estos casos y con este tema tan importante para los jóvenes se tiene que tener especial cuidado y una enseñanza idónea, que garantice lo que llamamos formación integral.

4.2.3.3 Entrevista N° 3

Docente JESUS RODRIGUES

1. ¿Qué materias orienta dentro de la institución?

R- Educación Física y Artística.

2. ¿Tiene a cargo algún grupo en especial?

R- A cargo sexto, pero trabajo con séptimo y octavo también.

3. ¿Cómo se orienta en el colegio, según su conocimiento, la educación sexual de los estudiantes?

R- Está orientada a través del área de ciencias naturales y ética.

4. ¿A partir de la materia que orienta, de qué manera usted contribuye a la educación de los jóvenes en materia sexual?

R- Ciencias, y en general todas las áreas contribuyen a educar a los jóvenes, no como a mi consideración se debiera, pero si se hace.

5. ¿Considera que la formación sexual que reciben sus estudiantes es suficiente o por el contrario, necesitarían un poco más?

R- Se necesitaría muchísimo más, sobre todo concientizar al padre de familia de la necesidad de que el joven reciba educación sexual.

6. ¿Cómo se orienta en la institución la educación sexual a sus estudiantes?

R- Se da inicio haciendo énfasis en presentación personal, respeto mutuo.

Recomendaciones respecto del internet y su buen uso en aspecto de sexualidad, recalcándoles llevar el proceso de formación sexual a su debido ritmo para evitar aprendizajes obscenos a través de una página web.

7. ¿Cuál es su opinión acerca de la política del Estado en materia de educación sexual a los estudiantes de primaria y básica secundaria?

R- La política educativa la conozco, pero hay un cierto temor del docente de aplicarla, por posibles represarías y reclamos de padres de familia muy conservadores, la cultura marca los hogares y muchas veces se traslada a la escuela.

8. ¿Qué opina acerca de implementar una cátedra de educación sexual para todos los niveles escolares?

R- Estoy de acuerdo con la cátedra de educación sexual, pero se necesita primero establecer un docente idóneo, con conocimientos acordes a los nuevos fenómenos en educación sexual y principalmente educar también al padre de familia.

9. ¿Qué sugerencias tiene respecto de la política de educación sexual en su institución?

R- Los embarazos a temprana edad es la principal inquietud en el colegio y eso conlleva a la deserción escolar. El tabú que sigue latente en los hogares pamploneses obstaculiza la correcta formación, creo que en ese sentido se debería reformar esa política.

4.2.3.4 Entrevista N°4

Coordinador JOSE ALIRIO MONTAÑEZ VERA.

1. ¿Qué cargo ocupa dentro de la institución?

R- Coordinador de primaria.

2. Como coordinador académico, ¿cuáles son sus funciones?

R- Velar por el desarrollo académico, los derechos de los estudiantes, las actividades desarrolladas mancomunadamente con los profesores y lo dispuesto por el señor rector.

3. ¿Cómo se lleva a cabo la formación de sus estudiantes en educación sexual dentro del colegio?

R- El desarrollo de educación sexual reposa en la autonomía de cada docente en sus diferentes áreas. Sin embargo, vemos con preocupación el adelanto formativo de los niños y q en la mayoría de los casos no es el adecuado.

4. ¿Qué tipo de actividades promueve el colegio para formar a sus estudiantes en el correcto desarrollo sexual y en el respeto por el otro?

R- Actividades: charlas y talleres con la ayuda de los estuantes de la universidad de Pamplona, en pro de determinar porque se le mira a la formación sexual con tanto morbo.

5. ¿Para los estudiantes de educación primaria y básica con que regularidad se orientan en estos temas?

R- como es una formación de todos los docentes, en todo momento se les hace mención en una formación sexual correcta, en clases de ética y muchas veces bajo el apoyo de la Doctora Orientadora del Colegio.

6. ¿Considera que la formación sexual que reciben sus estudiantes es suficiente o, por el contrario, necesitarían un poco más?

R- no lo es, y desde mi punto de vista creo que una formación cívica ayudaría mucho, a propósito, ahora de la expedición del nuevo código de policía donde hay muchas conductas que se ven a diario y que los niños deben ser educados entorno a ello. Los padres de familia son fundamentales en este proceso.

7. ¿Qué opinión tiene acerca de las políticas educativas en materia sexual que maneja el Estado?

R- Los programas que llegan del ministerio son buenos, la transversalidad en la educación es fundamental, día a día se presentan nuevos episodios y las políticas del gobierno están acorde.

8. ¿A su consideración, sería necesario reformar esas políticas en pro de una mejor educación en temas de sexualidad para los estudiantes?

R- Mejorar un poco en el comportamiento, a mi manera de ver la Urbanidad de Carreño debería ser clave aun en el sistema educativo.

9. ¿Qué opina acerca de implementar una cátedra de educación sexual para todos los niveles escolares?

R- Si estoy de acuerdo, porque a pesar de los esfuerzos de la institución quizá una persona idónea con un espacio educativo puede aportar mejor en la formación.

4.2.3.5 Entrevista N°5

Orientadora DORA ELVIRA RODRIGUEZ

1. ¿Cuáles es su cargo dentro de la institución?

R- Soy la orientadora del Colegio San José Provincial.

2. ¿Cuáles son sus funciones?

R- La principal es la de prevención, me encargo del fortalecimiento de la parte emocional, afectiva, social y académica de los estudiantes.

3. ¿Cómo es la formación en materia de educación sexual dentro de la institución?

R- a través de la ética, se determina un proyecto del cual hacen parte todos los docentes en un sistema transversal del cual hace parte la educación cívica. La formación está acorde a su nivel escolar, pues se inicia con temas como autoestima, el querer y el respeto.

4. ¿Qué tipo de actividades promueve el colegio para formar a sus estudiantes en el correcto desarrollo sexual y en el respeto por el otro?

R- Talleres, videos con la colaboración de la policía nacional en el aspecto de drogas, la Universidad de Pamplona en aspectos como el respeto por el otro y el cuidado con el cuerpo. En el año anterior la policía nacional desde la capital de la republica nos ayudó en la parte de formación y responsabilidad con las drogas a través de videos y charlas, creo que hoy en día la parte visual y abierta hace q los alumnos asimilen más lo que se les orienta.

5. ¿Con que regularidad son orientados los estudiantes acerca de temas en su formación sexual?

R- Una clase semanal, se ha articulado con la asignatura de ética y es en ella que desde el grado preescolar hasta once se desarrolla dicha formación.

6. ¿Cuál es su punto de vista acerca de la política educativa en materia sexual por parte del Estado hacia las instituciones educativas?

R- a veces unos echan la culpa a otros de las falencias educativas, pero el ministerio da unos lineamientos y da una autonomía a las instituciones de que formen bajo esos parámetros y adopten su propia pedagogía. Cuando hablábamos de sexualidad hace unos años diríamos que todo tiempo pasado fue mejor, pero eran otras circunstancias, ahora hablar de sexo es normal y por eso la educación y las formas deben cambiar. La situación de embarazos no deseados es preocupante y es compromiso no solo del docente de ética, es de todos, por eso lo llamamos proyecto transversal y pienso que la política estatal es buena.

7. ¿A su consideración, resultaría necesario implementar una cátedra de educación sexual en todos los niveles educativos?

R- No estoy de acuerdo, eso es echarle la responsabilidad al docente y no ayudar desde el hogar. La educación del joven comienza en el seno de su familia y no va ser

de responsabilidad total del colegio. Hoy en día su una niña queda en embarazo es por su propio descuido, porque las herramientas están al alcance de todos, tanto de información como de prevención.

8. ¿Qué sugerencias tiene respecto de la política de educación sexual en su institución?

R- creo que mediante la autonomía que les da el Estado a las instituciones se puede realizar sin necesidad de reformar la política educativa estatal, lo que si haría falta dentro de las instituciones es el seguimiento a lo que se haga y que de verdad se imparta de la mejor manera a los estudiantes, es un proyecto transversal, un complemento de muchos agentes.

4.2.3.6 Entrevista N°6

Docente EDGAR YESID JAIMES.

1. ¿Cómo se orienta en el colegio, según su conocimiento, la educación sexual de los estudiantes?

R- el colegio tiene una estrategia, la asignatura de ética y valores esta subdividida en cuatro componentes dentro de nuestra institución: ética y valores, proyecto de vida,

desarrollo humano, sexualidad. Ósea que más o menos en promedio cada mes los estudiantes de todos los niveles en ética y valores reciben un taller en formación sexual y si hablamos de diez meses sería igual número de talleres.

2. ¿Teniendo en cuenta la edad de los jóvenes que cursan estos grados, como se realiza su formación en el tema sexual?

R- el “quien soy yo” se maneja desde primer grado, y es diferente lo que puede decir un niño de 5 años a uno de 10. Pero además esa misma pregunta puede aplicar para uno de 11 grado en la cual el adolescente ya plantea una respuesta que engloba muchos más factores, además de como manejo mi sexualidad. Los grados a partir de noveno se trabajan la responsabilidad de iniciar una vida sexual, métodos anticonceptivos y demás.

3. ¿Desde su punto de vista, los estudiantes si asimilan y ponen en práctica en su formación las orientaciones dadas en clase?

R- Quizá sería bueno ver un joven de noveno grado cuando ya esté afuera del colegio ya bachiller y que llegue a los 24 o 25 años que sea papa, como asimilo esa educación, como es la relación en su casa, con su familia y sus hijos.

4. ¿Considera que la formación sexual que reciben sus estudiantes es suficiente o, por el contrario, necesitarían un poco más?

R- nunca es suficiente, desde mi área de ética les oriento lo que yo sé y puedo comunicarles, pero de igual manera la orientadora trae agentes externos tales como las enfermeras del hospital para tratar asuntos de enfermedades de transmisión sexual y esas cosas que desde mi formación muchas veces no tengo el conocimiento, es una transversalidad y ayuda de muchos agentes. Tenemos un evento cada dos años en temas de formación integral y sexualidad que venimos realizando, en algún momento logramos reunir 500 jóvenes en un teatro de Pamplona, trabajando con PROFAMILIA quien ha sido nuestro aliado de más de diez años, trabajamos con jóvenes de noveno en adelante y con conferencistas relativamente jóvenes que de pronto pueden acercarse mejor al estudiante.

5. ¿Cuál es su opinión acerca de la política del Estado en materia de educación sexual a los estudiantes de primaria y básica secundaria?

R- Colombia en mi opinión ha tenido dos grandes momentos, hace unos 10 años se lanzó el proyecto “para la vida y el amor” y el Estado mandaba de alguna manera estricta los contenidos y lineamientos a los docentes: que hacer, como actuar.

Posteriormente salieron en los meses pasados las cartillas del ministerio de educación nacional que abrieron una polémica nacional, pero que aún con algunos inconformismos traían unos lineamientos buenos, la idea es desarrollar una tarea

mancomunada. Hay una dificultad manifiesta y que a mi modo de ver en esta institución dificulta la tarea: la apatía de varios docentes en inmiscuirse en temas de formación sexual de los alumnos, y de pronto querer orientar la sexualidad como yo la vivo, ese es un grave error. Si usted tiene un profesor de 55 años es muy diferente a la consideración que tenga uno de 30, el concepto de inclusión debe ser de todos.

6. ¿Qué opina acerca de implementar una cátedra de educación sexual para todos los niveles escolares?

R- es interesante, porque muchas veces con el proyecto actual parece que fuera de todos, pero a final de nadie, y de tanto decir que cada uno aporta una parte terminamos por debilitar toda la formación, el colegio trato de solucionar esa parte colocando a un titular de toda esa tarea que coordinara y vigilara la labor de todos y en ese caso yo era el líder, ayudaba a conseguir material, fuentes y actividades propias. Me parece bien establecer la cátedra, porque además estipula un espacio de tiempo en el horario del alumno, pero mi sugerencia es que no fuere calificable para el estudiante, la educación sexual no es susceptible de evaluación, la evaluación la da la vida.

Conclusiones

En este capítulo se desarrollaran todas aquellas ideas que fueron base para la justificación y objetivos del presente trabajo, para iniciar se citara el problema jurídico con el que se inició esta investigación “*¿Se debería impartir la cátedra específica de educación sexual en la etapa básica primaria escolar en el colegio San José Provincial?*”, realmente resulta necesario mencionar los resultados obtenidos en esta investigación para poder dar una respuestas clara y precisa al mentado cuestionamiento. Para obtener un mejor provecho de toda la información se abordará una conclusión capítulo a capítulo, y de esa manera se tendrán resultados a mayor detalle.

Para el primer capítulo se recolecto información que sirve como preludeo al amplio conocimiento con el que se debe contar, para dar respuesta al problema jurídico. Como aportes importantes del mentado capítulo, se pueden mencionar que interdisciplinariamente la educación es mucho más que un mero acto de enseñanza y crianza, la educación es un acto inherente al ser, un proceso al que estamos sometidos desde que nacemos, y estamos condicionados para buscar la finitud del ser y así lograr la distinción y superioridad sobre las demás especies; ahora la historia de la educación es un punto de partida para entender el contexto normativo del que se nutre el derecho a la educación, puesto que se hizo un recorrido a partir de 1886 hasta

la época, pero haciendo un énfasis en 1994, el año en que entró en vigencia la ley 115 la cual le dio estructura al modelo de educación actual, el cual se divide en cuatro etapas dejando claro la importante premisa que es en la segunda etapa del proceso de educación, la ubicación a partir de la cual se propone con este trabajo impartir la cátedra específica de educación sexual; pero ¿Qué es educación sexual? ¿Cuál sería su diferencia si se tratase como cátedra específica a que continúe como proyecto transversal dentro de las instituciones educativas?, la educación sexual es mucho más que un curso en que se impartan enseñanzas de como practicar el sexo, educación sexual comprende temas como el amor propio como personas y el respeto hacia mi cuerpo y hacia el de los demás, también es el conducto adecuado por el que jóvenes puedan interpretar situaciones de responsabilidad en los que se puedan ver involucrados si toman una mala decisión o deciden callar algo que pueda alterar el futuro de ellos mismos o de otra persona.

Existe una enorme diferencia al tratar educación sexual como una cátedra específica a tratarla como proyecto transversal, pero de igual forma también existen algunas semejanzas como que de cualquiera de las dos formas la educación sexual no debe ser de carácter evaluativo y que deben abordarse con un docente idóneo que cuente con una metodología en el que se puedan ejecutar todos los componentes que integran la educación sexual; dentro de las diferencias se puede mencionar la intensidad horaria con la que cuentan los docentes para impartir la educación sexual, en el actual modelo los proyectos transversales cuentan una intensidad horaria muy baja puesto que son “eso, un proyecto transversal”, en el colegio San José Provincial, se maneja el proyecto transversal de educación sexual bajo la tutela de la cátedra de

ética y valores y sus docentes trabajan con las directrices de la orientadora de la institución, cada docente cuenta con una hora semanal es decir cuatro horas mensuales, en las cuales se debe trabajar cuatro componentes que integran el programa mensual del proyecto, si tenemos en cuenta con que las instituciones educativas públicas en este país ofrecen el servicio educativo a la comunidad durante aproximadamente 9 meses, cada estudiante recibiría 36 horas anuales de enseñanzas sobre temas de educación sexual. (La anterior explicación del funcionamiento del proyecto transversal dentro de la institución educativa San José Provincial, fue interpretada a partir de la entrevista realizada al Docente especialista de Ética y valores Edgar Yesid Jaimes); mientras que si la educación sexual fuese una cátedra específica la intensidad horaria anualmente mucho más alta, además de que es posible que los jóvenes al tener más contacto con los temas tendrían conocimientos más sólidos para formar un criterio autónomo, que sería la finalidad de la cátedra.

En el segundo capítulo se recolecto información suficiente para responder otros cuestionamientos que surgieron durante la investigación como los fueron: ¿de dónde surge la idea de correlacionar los conceptos de educación y sexualidad?, ¿son distintos los derechos sexuales a los derechos reproductivos?, ¿Qué se necesita para que la educación sexual para que sea una cátedra específica y no un proyecto transversal?; pues bien, para explicar la relación entre educación y sexualidad, se debe partir desde la esencia del concepto de educación o en otras palabras más jurídicamente relevantes ¿qué espera la sociedad o el Estado de la educación?, para cualquier sociedad la educación es medio por el cual se prepara a los individuos para

ser parte de la misma, desde enseñarles una identidad nacional y cultural, hasta prepararlos para ser sujetos útiles para la misma, es por eso que si el principal objetivo de la educación es preparar personas para la sociedad en todos los sentidos, la sexualidad debe ser parte de esa preparación, puesto que por instinto las personas somos “sexualmente pasionales” y muchas de las decisiones que tomamos a diario en un ámbito no profesional instintivamente están viciadas por pensamientos sexuales, siendo un comportamiento repetitivo, constante e incesante con el que lidiamos todos desde que nacemos; entonces la educación y sexualidad guardan un estrecho vínculo que se debe tener en cuenta para una completa preparación de los individuos que serán parte de la sociedad, y eso es algo claro que tiene la comunidad internacional que en múltiples oportunidades ha abordado el tema con vital importancia durante los últimos años, tanto así que dentro de los avances del tema se han desarrollado con directa relación y a la vez cierta distinción los derechos sexuales y los derechos reproductivos de manera individual. Veamos que los derechos reproductivos son aquellos que regulan aquella manera en que los individuos toman sus decisiones de su vida en pareja, por ejemplo, la libertad en decidir cuantos hijos quieren tener y con quien, entre otros casos similares; los derechos sexuales consisten en la libertad que tiene cada uno en relación de cómo quiere vivir interpersonalmente con otras personas y como desarrollar la sexualidad como un derecho de goce y seguridad en condiciones de igualdad y respeto mutuo; habiendo dejado los anteriores conceptos claros y su directa relación se prosigue a responder el ultimo cuestionamiento que surgió en la construcción del segundo capítulo ¿Qué se necesita para que la educación sexual sea una catedra específica y no un proyecto transversal? al estudiar el tema se

pudo determinar que el medio idóneo para implementar una idea como la que se está proponiendo en este trabajo, es por medio una política pública de carácter preventivo, de la misma forma como se implementó en 1993 el proyecto “Por la cual se establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de educación sexual en la educación básica del país” con la resolución 3353, política que obliga a todas las instituciones educativas manejar la educación sexual como proyecto transversal en la etapa preescolar, primaria, básica secundaria y educación media, pero ¿Qué presupuestos se requieren para iniciar la nueva política pública? En primera medida la creación del texto que regule las directrices por las cual debe ceñirse el proyecto y a partir de allí, con previo financiamiento iniciar la primera fase que consiste en promoción, capacitación y creación de material didáctico idóneo para la pedagogía de la educación sexual, seguidamente en la etapa de ejecución en la que didácticamente se debe preparar un programa donde se capaciten a los padres de familia para enseñarles la manera de cómo manejar los temas de educación sexual en casa y recalcar que la responsabilidad de la educación sexual en un gran porcentaje depende del hogar y no de las instituciones educativas, pues estas solo velan por proporcionar el conocimiento básico y necesario para garantizar los derechos sexuales, reproductivos y como tal el derecho a la educación sexual, y como última etapa evaluar los sujetos participes del proyecto constantemente para evidenciar la eficiencia de la política pública. Analizando la situación del país, se puede afirmar que Colombia actualmente no se ha preparado para manejar un programa de educación sexual, porque aunque exista un proyecto que aplique la educación sexual, pensar en una forma que transforme o evolucione la política pública, de un proyecto

transversal a cátedra específica de educación sexual, es algo absurdo puesto que como se evidencio con lo practicado en la etapa de trabajo de campo, que las instituciones o por lo menos el colegio San José Provincial no cuenta los espacios idóneos, el material didáctico, la promoción, la capacitación, y preparación de los padres de familia. En países como India, Indonesia, Países bajos, Estonia, Kenya y Nigeria, se pudo estimar el presupuesto de costos por estudiante, realización y aplicación del programa, contando con la asesoría directa de la UNESCO.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el derecho a la educación sexual, el último pronunciamiento se realizó por medio de la sentencia C 085 de 2016, a partir de allí se desarrolló la línea jurisprudencial con el fin de hallar y analizar los anteriores pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto al derecho a la educación sexual. Se logró identificar el primer pronunciamiento en 1992 con la sentencia T 440, en la cual se discutió sobre la idoneidad del docente para impartir dentro las cátedras temas de educación sexual, y todo surgió de la situación en la que la docente al no contar con la capacitación, pedagogía y metodología necesaria recurrió a improvisar la enseñanza de estos temas con los menores de edad, más allá de que las instituciones educativas cuentan con libertad de enseñanza, respecto a un tema tan delicado como lo es la educación sexual, la corte manifestó en aquella oportunidad que constitucionalmente, la educación sexual es un asunto que incumbe de manera primaria a los padres. Existen buenas razones para asignar la responsabilidad de la educación sexual a la pareja. Por su propia naturaleza, la instrucción sexual se lleva a cabo desde el nacimiento en la

atmósfera protegida de la familia. No obstante, lo anterior, es necesario evaluar si al Estado le está permitido participar en la educación sexual y, en caso afirmativo, establecer en qué grado puede hacerlo, agregando que la educación sexual, deficientemente concebida y practicada, puede interferir con los derechos a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad del niño. Finalmente, dada la necesidad de promover la educación sexual, en los diferentes planteles educativos, se ordenó al Ministerio de Educación, elaborar con el apoyo de expertos un estudio sobre el contenido y metodología más adecuados para impartir la educación sexual en todo el país, poco tiempo después el Ministerio de educación en cumplimiento de ese fallo se promueve la resolución 3353 de 1993 la cual dio origen al proyecto que obliga a las instituciones educativas a manejar la educación sexual como proyecto transversal y ante esta nueva situación tiempo después la Corte Constitucional en la sentencia T 368 de 2003, manifestó que la responsabilidad de la educación sexual es un trabajo conjunto que involucra tanto al hogar como a las instituciones educativas.

Ya en este punto afirmar de manera enfática la necesidad de una política pública más completa y eficiente que implemente con obligatoriedad la introducción de la cátedra de educación sexual en las instituciones educativas a partir de básica primaria, cuenta con el soporte suficiente para estructurar la conclusión general de esta investigación, además de que fácilmente se puede reafirmar con la sentencia T 220 de 2004, en la cual se manifestó la importancia de la educación sexual dentro del modelo educativo y de una manera más detallada que clase de temas deben componer

la educación sexual, que deben ser impartidos por un docente idóneo que cuente con la capacitación especial para impartir dichos temas. Para finalizar, del análisis realizado a los fundamentos de la sentencia C 085 de 2016, se puede concluir una discrepancia entre las consideraciones de la corte y nuestro argumento, puesto que si bien es cierto la corte constitucional reitera el especial manejo que debe tener la educación sexual en las instituciones públicas bajo ciertas directrices, los magistrados manifiestan un apoyo total al legislador al considerar que solo los estudiantes de educación media son los únicos que deben recibir la cátedra específica de educación sexual, por ser “aptos” para un manejo más directo del tema. Consideración que nuestro parecer carece de soportes argumentativos, más allá que tome en cuenta la perspectiva psicológica de la madurez de los individuos según la edad, también debe considerar que existe la manera de manejar la educación sexual de manera específica gradualmente dependiendo de la edad de los niños niñas y adolescentes, es decir, la edad no es un limitante lógico para determinar que la educación sexual se siga manejando como proyecto transversal y que solo a partir de la educación media se vea como cátedra específica, porque si se cuenta con el material didáctico, capacitación, promoción y demás presupuestos necesarios la implementación de la educación sexual como cátedra específica a partir de la etapa primaria, es posible pensar que el programa cumplirá eficientemente la finalidad del proyecto 3353 de 1993 o de una nueva política pública que regule la educación sexuales en las institución educativa como política pública preventiva.

En el trabajo de campo se manejó encuestas a los padres de familia y entrevistas a algunos docentes del Colegio San José Provincial de Pamplona, de los cuales se logran extraer dos importantes conclusiones generales, la primera de ellas es que los padres de familia reconocen su desconocimiento sobre temas de educación sexual y es por eso que se les es difícil manejar esos temas con sus hijos y a partir de allí que se identifica la gran falencia del modelo de educación sexual como proyecto transversal pues aunque lleva muchos años de haberse implementado, los padres de familia no han sido participes de la promoción del proyecto, esto genera una ruptura intrafamiliar para manejar esta clase de temas, dejando a la deriva la construcción del criterio de cada niño niña y adolescente; la segunda idea, se extrae de la aplicación de las entrevistas realizadas a los docentes, de allí concluimos que los docentes apoyan la idea de la implementación de la educación sexual como cátedra específica, obviamente con previa capacitación y un diseño de un programa que integre a los padres de familia al proyecto, también manifestaron la ineficiencia del modelo actual.

Para finalizar, se da respuesta al problema jurídico “*¿Se debería impartir la cátedra específica de educación sexual en la etapa básica primaria escolar en el colegio San José Provincial?*”. Sí, por todas las razones que se han argumentado a lo largo de este capítulo de conclusiones, se advierte de manera concluyente la necesidad justificada de una política pública de educación sexual de connotación preventiva, para lograr las finalidades de las cuales habla la resolución 3353 de 1993, pero siguiendo las recomendaciones que a lo largo de esta investigación se aportaron

como lo son: capacitación, promoción, material didáctico y evaluaciones periódicas. Los beneficios de implementar la educación sexual como cátedra específica radica en la eficiencia y practicidad idónea de los temas, la intensidad horaria, la construcción del criterio autónomo de cada estudiante respecto a la aplicación de los conocimientos proporcionado por las instituciones educativas. Y los beneficiados no solo serán los estudiantes, sino que se verá también beneficiada la sociedad Pamplonesa, porque el Colegio San José Provincial estaría entregando a la sociedad individuos mejor preparados para la vida personal, social y profesional.

Como último aporte a este trabajo, se le recomienda a quien desee hacerle seguimiento podría enfocarlo a hacer un análisis más profundo del funcionamiento del proyecto de la resolución 3353 de 1993 en las instituciones privadas, puede que al contar con recursos más amplios cuenten con personal capacitado para impartir la educación sexual como proyecto transversal, obteniendo buenos resultados.

Fuentes

- Aguilar, C. (2009): Los subalternos como limitantes del poder. Hegemonía, legitimidad y dominación, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado en www.eumed.net/rev/cccss/04/craa.htm
- Aguilar, L. (1993). *Antologías de Política Pública*, México, Porrúa. Varias ediciones
- Arocho, W. C. (1999). El legado de Vygotski y de Piaget a la educación. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 477-489 . Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80531304>
- Beltrán, M. d. (2009). MARCO CONCEPTUAL Y METODOLOGICO PARA LA FORMULACION DE POLITICAS PUBLICAS EN EL SECTOR DESARROLLO ECONOMICO. Bogota, Colombia. Obtenido de <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sitiodesarrolloold/index.php/documentos/category/93-produccionintelectual?download=1865:docformulacionpoliticaspUBLICAS>.
- Bordignon, N. A. (2005). El desarrollo psicosocial de Eric Erikson. El diagrama epigenético del adulto. *Revista Lasallista de Investigación*, 50-63 . Obtenido de Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=69520210>
- Congreso de Colombia. (26 de mayo de 1873). Código Civil. [Ley 57 de 1887]

Congreso de Colombia. (8 de febrero de 1994). Ley General de Educación. [Ley 115 de 1994]

Congreso de Colombia. (10 de julio de 2007). Ley de Prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes. [Ley 1146 de 2007]

Corte Constitucional. (2016). Sentencia C 085. [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

Corte Constitucional. (2009). Sentencia T 732. [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto]

Corte Constitucional. (2006). Sentencia C-355. [M.P. Jaime Araújo Rentería y clara Inés Vargas Hernández]

Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-220. [M.P. Eduardo Montealegre Lynett]

Corte Constitucional. (2003). Sentencia T-368. [M.P. Álvaro Tafur Galvis]

Corte Constitucional. (1998). Sentencia T-293. [M.P. Carmenza Isaza de Gómez]

Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-440. [M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz]

Consejo Nacional de Política Económica Social República de Colombia

Departamento Nacional de Planeación. (2007). POLÍTICA PÚBLICA

NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA. Bogota. Obtenido de

<http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles->

177832_archivo_pdf_Conpes_109.pdf

Deubel, A.-N. R. (2008). Perspectivas teóricas para el análisis de las políticas públicas: ¿de la razón científica al arte retórico? *Estudios Políticos*, 67-91.

Obtenido de

<http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/estudiospoliticos/article/view/1943>

Freud, S. (1993). “OBRAS COMPLETAS” – Tomo VII Tres ensayos de teoría sexual” – Punto II. (5ª reimpresión). Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Obtenido de

<http://www.bibliopsi.org/docs/materias/obligatorias/CFG/ninez/calzetta/Tres%20ensayos%20de%20teoria%20sexual.%202%20ensayo%20La%20sexualidad%20infantil.%20Freud.pdf>

Freud, S. (2010). Teorías sexuales infantiles 1908. (e. d. cardo, Ed.) Obtenido de

<http://www.biblioteca.org.ar/zip22.asp?texto=211796>

González, J. C. (2009). Conocimientos, Actitudes y Prácticas sobre la Sexualidad en una Población Adolescente Escolar. *Rev. salud pública.*, 14-26. Obtenido de

http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-00642009000100003

Jaramillo, G. A. (2011). PROPUESTA DE LINEAMIENTO DE LA POLÍTICA DISTRITAL DE SEXUALIDAD DE BOGOTÁ. Bogota, Colombia.

Obtenido de

<http://www.saludcapital.gov.co/Polticas%20en%20Formulacin/POLITICA%20DISTRITAL%20DE%20SEXUALIDAD.pdf>

- Piaget, J. B. (s.f.). PSICOLOGÍA DEL NIÑO. Colombia. Obtenido de http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/musicoterapia/informacion_adicional/311_escuelas_psicologicas/docs/piaget1.pdf
- Guzmán, J. R. H. (2001). DIAGNÓSTICO SOBRE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE ADOLESCENTES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Mexico D.F, Mexico. Obtenido de <http://lac.unfpa.org/publicaciones/diagn%C3%B3stico-sobre-salud-sexual-y-reproductiva-de-adolescentes-en-am%C3%A9rica-latina-y-el>
- Lasswell, H. (1971), La concepción emergente de las ciencias de políticas, en Aguilar, El estudio de las políticas públicas, México, Porrúa.
- Lopez, Y. (1999). DE LA INOCENCIA DEL NIÑO A LA SEXUALIDAD INFANTI. *Affectio Societatis*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5029947.pdf>
- Ministerio de Educación. (02 de Julio de 1993). " Por al cual se establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de Educación Sexual en la Educación básica del País ". [Resolución 3353 de 1993]
- Ministerio de Educación. (s.f). Preescolar, básica y media. Recuperado en <http://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-51457.html>
- Higueta, N. (2011). ¿QUÉ DICEN LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS SOBRE LA SEXUALIDAD? Medellin, Colombia. Obtenido de <http://ayura.udea.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/719/1/2009->

%20%20C2%BFQu%C3%A9%20dicen%20los%20ni%C3%B1os%20y%20las
%20ni%C3%B1as%20sobre%20la%20sexualidad.pdf

Humanium. (S.f). Derecho a la Educación. Recuperado en

<http://www.humanium.org/es/derecho-educacion/>

Piaget, J. (1991). *SEIS ESTUDIOS DE PSICOLOGÍA*. España: Labor S.A.

Profamilia. (2017). Sexualidad Masculina y Femenina. Recuperado en

<https://profamilia.org.co/inicio/joven-2/preguntas-y-respuestas-joven/sexualidad-masculina-y-femenina-joven/?id=1>

Reina, V. G. (2006). HISTORIA DE LA EDUCACIÓN: REFLEXIONES SOBRE SU OBJETO, UBICACIÓN EPISTEMOLÓGICA, DEVENIR HISTÓRICO Y TENDENCIAS ACTUALES. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 11-51. Obtenido de

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134116859002>

Rubin, G. (s.f.). Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad. Obtenido de <http://www.cholonautas.edu.pe>

Roth, A. (2006), *Políticas Públicas: Formulación, Implementación y Evaluación*, Bogotá, Aurora

Schleicher, A. (2016). Revisión de políticas nacionales de educación La educación en Colombia. Paris. Obtenido de www.mineducacion.gov.co/1759/articles-356787_recurso_1.pdf

UNESCO. (2012). PROGRAMAS ESCOLARES DE EDUCACIÓN SEXUAL.

Obtenido de <http://unesdoc.unesco.org/images/0020/002070/207055s.pdf>

UNICEF. (2005). ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA. Obtenido de

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/2/nin/inf-unicef.html#ret>